VES

UNTY

Vol 9

BLANK PAGES
SKIPPED

N: 1448 Jan 4/39 1.

J. Feliz Vs TJ Rey
Complaint of debt.

El C. David Spence Juez de Paz de esta Capital Certifico: que el veçino Diego Filer si me presento el dia tres del corriente pidiendome que hiziese comparecer al C.no José Jesus Pico, a efect de que contestase la demanda que contra el pondria por un Caballo o cincuenta pesos que le adeudaba, y que habiendo allegado dho. Pico que no habia pagado cuya cantidad por deverle el demandante otro Caballo que se vendió al Herrero Gallo cuatro pesos que le tubo Francisco Pico, tres pesos de aguardiente y dos de javon; mas habiendo proseguido dho. demandante refiriendo que el aguardiente y javon lo resivió á cuentas del sueldo de Mayordomo que disfruto en San Antonio, y que el Caballo de que se le hacia cargo no podia valer mas de doce pesos, mandé que nombrasen dos respectivos hombres buenos siéndolo por la parte actora D.n José Abrego y por la demandada

Dn Antonio M. d'Osio quienes fue-
ron de parecer que el referido Pico
pagase los cincuenta pesos, y que
Feliz entregase doce pesos por el
caballo vendido al Gallo, y que si
acaso el aguardiente o favon esta
cargado a la cuenta de Feliz en
San Antonio, tendria que pagarlo
el Sor. Pico por devolucion. Con
cuya terminacion no se conformo
la parte demandada, y para que
conste donde convenga doy el
presente en Monterey a cuatro
de Enero de mil ochocientos treinta
y nueve.

Mx. Feb.o 10/805.

Que apruevo el
nombram.to de Secret.os
y q.e q.e diga el
sueldo q.e le ha.
señalado p.a aprovarlo.

particularm. Quando

Nota Politico de
[illegible]

[illegible] 1813.

(Por la ley de 23. de Junio de 1813 estan
detalladas las atribuciones de los Ayuntam.tos
en sus respectivas demarcaciones; y arreglandose
á ella no habia equivocacion. La de
marcacion de este Ayuntam.to está re
(duci)da á la poblacion del Pueblo, pues
este. Mision. lo mismo que en este
punto se han creado igualm.te Ayunta
mientos p.r su gov.no Interior, en virtud
de la ley. Declaracion y de el Re
glamento provisional. Para Conseguir este
efecto el Ayuntam.to en los Pueblos Misiones
tiene Atribuciones á los demas ynfe
riores [illegible] subordinado á este
[illegible] Ayuntam.to hay dege
neracion. Hay Misiones donde con
Militares, esta por q.e tampoco hay
Ayuntam.tos q.e las gobiernen, asi como
[illegible] en este Pueblo. Por [illegible]

comig.to corresponde á V. en lo co.ño
el Gov.no de San Luis Rey, pues las
Comunas p.a la declaracion
oficial de esta Superioridad p.a que
las Ayuntamientos en cada una
de las Misiones con arreglo á las leyes
de la Materia!

En cuanto á la Dominica
que en lo consecutivo determinó fixar
[illegible] q. quedan sugetos los Indios á los
dhos Alcaldes ó las Comunas el Pueblo
[illegible] en causas y sus deberes
de las causas Civiles y Criminales de los
Neofitos hijos de S. Luis Rey, para dejar
solo en lo relativo en la Administracion
Civil de mando en el gov.no político.

Todo lo q. dicho á V.S. para conocimi.to á
la consulta q. me dirigió en q.to el 22
de Sem.bre

Dios G.de á V.S. M.s A.s Mis.o de S.n Luis Rey 16. Oct.re de 1835.

M. Feb.o 1835

Que la Citacion
hecha p.q. comparez
con migo a la Puerta
de D. Diego deve entrar
dere con las personas q.
quisiran y buenamente
puedan ejecutando, p.o
q. estando Incomunicado
no le les puede precisar, pa lo Co
Que o de Recepcion
la Sesion de los Vecinos
de Ulago a Maceru manifestados; que no Han
de Pasado que no
diga con q. le comunicaron
si hay algunos Capaz
de
q. no hacerse
q. sumo de los presentes

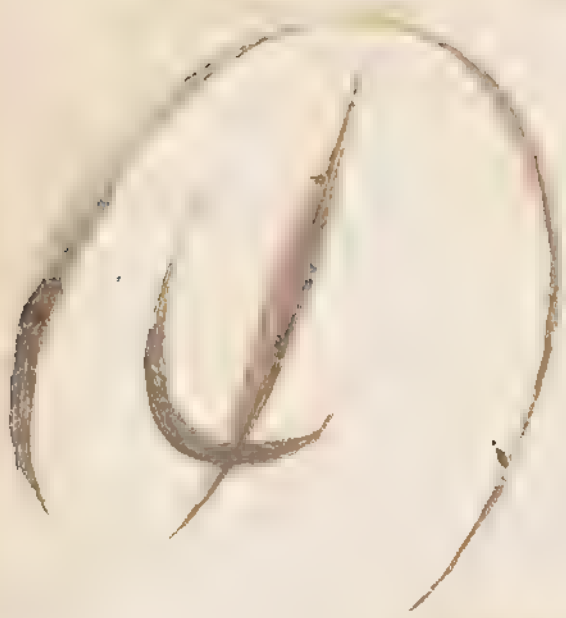

Trinidad Espinosa

Secretario

Faudencio Espinosa

M. Diputado Secretario
el día de ayer a los
Señores primeros á
de Comprovisarios en
esta Sección, remi-
-tio de
Liberio Castro
Diputado un oficio
a [illegible] art. 30. de la ley
de 30. de Noviembre de
de 1835. se ha dirigi-
-do al Señor. Gobernador del Departamento.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. en cumplimiento de [illegible] los dias que

Dios y Libertad.

Pueblo de S. Juan
de Gastor Marzo 4.
1833

Juan de Dios Amaya

Por. Alcalde de Monterrey
C. Simeon Castro.

Junta electoral del
Pueblo de Sn Juan
de Castro.

Sesion 3ª.

En las elecciones ha-
-bidas el dia de hoy
segun la ley de 30. de
Noviembre de 1855. ha
sido V. nombrado Com
-promisario por esta
Seccion.

Lo que tengo
el honor de comu-
-nicar para su noti-
-cia y fines con-
-siguientes.

Dios

de San Juan de Lastra
Marzo 3. de 1839.
Juan Mig. Arzac ppto
Silvio Echeistegui 1.r Trio
Gumº Mory 2.r Trio.
Xavier Ibero Pacheco 3.r Trio
Juan Fidueroa 4.o Trio.

El Ciudadano Fran.co
Lubio Cuesta

Y habiendo reunido diez y seis Votos el Ciudadano [illegible]
Fabricio Carro fue nombrado Compromisario por esta Elección
Pueblo de San Juan de Carro Marzo 3 de 1839

Juan Mig.l Arzac Pte Silvino Dubeimeyac Srio

Guam.do Flores 2.o Scio. Fran.co Vera. 3.er Scio

Juan Higuera 4.o Scio.

111

En las elecciones para nombrar Diputados hechas esta en la Seccion tenemos el dia de hoy hechas votaron los siguientes

José Liburcio Castro á Juan Anzan
José Castro, á Quintin Ortega
Olivier Delcisequel, á José Liburcio Castro
Antº Castro, á Juan Anzan
Juan Guillermo á José Liburcio Castro
Felipe Antº Anzan á José Liburcio Castro
Jacº Arias á José Liburcio Castro
Rafael Mora á José Liburcio Castro
José Maria Sanchez á José Liburcio Castro
Jacº Pacheco á José Liburcio Castro
Benedicto Lorenzo, á Juan Anzan
Dabid á Juan Anzan
Ernesto [illegible] á [illegible]
Ramon Ortega á José Liburcio Castro
Jacº Mora á José Liburcio Castro
Manuel Burmon á José Liburcio Castro
Juan Anzan á Antº Castro
Juan Higuera á José Liburcio Castro
Manuel Lorios á Jacº Pacheco
Cruz Perez á Juan Anzan
Miguel Castro á Jacº Pacheco
Mariano Castro, á José Liburcio Castro
Quintin Ortega á Juan Anzan
Joaq.n Gomez á José Liburcio Castro
Felipe Burmon á Juan Anzan
Teodoro Moreno á Juan Anzan
Nicolas Burmon á Mora
Guillermo Graybeh á José Liburcio Castro
Miguel Castro á José Liburcio Castro

Y habiendo reunido diez y seis Votos el Ciudadano José Liburcio Castro queda nombrado compromisario por esta Seccion

Pueblo de San Juan de Castro Marzo 5 de 1839

Juan Mig.l Anzan, Ptte Olivier Delcisequel Srio

Guam.do Flores 2º Cbo. Juan.co Perez. Pacheco 3º Cbo

Juan Higuera Ll.e Srio.

41

En el Puerto de [illegible] a diez días del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve reunidos en el Juzgado de 1ª Instancia, por disposicion de la autoridad local el Señor D. Sebastian Rodriguez, José Febronio Castro, [illegible] para hacer las diligencias [illegible], presidida por el [illegible], indico el mismo: q. debia proceder a la eleccion de un presidente, un vice presidente q. dos secretarios [illegible] Municipalidad de [illegible] y dho [illegible], el [illegible] Nicolas [illegible], [illegible] q. [illegible] q. [illegible] q.

[illegible] dos [illegible] referi-

[illegible]

[illegible] dan [illegible] de votar, el C. Santiago [illegible] el público el nombramiento y formalidades de otro propietario y dos en los mismos términos, electo el C. Estevan [illegible] Diaz; [illegible] en los términos [illegible] el C. [illegible] Hay [illegible] y el [illegible] inclusive [illegible] cordo se comunicara oficialmente a los electos por el presidente y secretario: [illegible] copia de esta acta, que elevara á la Honorable Junta Departamental, que entregara esta autoridad política local, los documentos relativos á estas elecciones—bajo formal inventario de que quedan de que [illegible] los compromisarios que se espresan

54

Mercuri 2.ª

Ilta Ed.ª Cinadrani que tiu mi
hilo haltar fan Nicolau Siete compromi
diris qud tiu d. dejr atyuntamiento.

C.ª
" Cyprian Cinadrigue 1
" Vte M.ª Gomila 1
" Cosme Cadenas
agtuyo Sbrate
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Clero

" Matias Navarro
" Ignacio Mendez
" [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Esteban Alvarez 57 //////////////////////// 74
Manuel Gimeno 57 //////////////////////// 74
Juan Mata 57 //////////////////////// 71
David Fu 57 //////////////////////// 72
Gerardo Dias ////
[illegible] ///
Mariano Bonilla
[illegible]
[illegible] Cariano ////
[illegible]
Fabrico Torres ///
Salvador Alcarraz ////
Fran.co Escamilla ////
Estevan Linares /////
Marcelino Escovar
Florencio Serrano ////
[illegible]
[illegible] Ortiz 57 ////////////////////// 77
Jose R. Prado 57 //////////////////// 75
Jose Castro 57 ////////////////////// 76
[illegible]
Jose Abeitia
Juan de Alvarez
Jose Antonio
Julian Gimeno
Manuel C. Trillo
Rafael Pinto
[illegible]
Jose Flores
[illegible]
Hilario Gonzalez
Pablo Noriega
Jose Olivares
Feliciano Cabezuela
[illegible]
Ygnacio Noriega
Jose Gomez

327

Dn David Guerra

Marcelino Ecobar

Gabriel de la Torre

Estevan Munras

Antonio Diaz

Benito Dias

Eugenio Montenegro

Alano Jimeno

Juan Malarin

Gabriel Dias

Jose Asunta

Jose Santos

Jose Ramon Estrada

Ramfilo Soberanes

Julian Estrada

Rafael Gonzalez

Pablo Guerra

Mariano Bo[illegible]

Herminio Serrano

Ygn. Iguera

Gregorio Catanan

Pedro Narvaez

Malarin

Jimeno

Dias

Jimeno

Castro

Munras

Estrada

~~D. Jose Alvarez~~

~~D. Manuel Lopez~~

Pesetas 14

Vino 11

Cuartos 11

Salario 1

Otro —

Jamon 11

Postre 1

Esteban Olivera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Joaquin Encarnacion
[illegible] Gomez
Joaquin de la Cova
Jose Castro
Jose [illegible]
[illegible]
[illegible]
Lucian Maya
[illegible]
[illegible] Herrera
[illegible] Cardenas
[illegible]
Gabriel de la Cova
Ignacio Reyes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Benito Vial
[illegible] Valverde
[illegible]

[illegible]

[illegible] Vs. la [illegible] volver la votacion
[illegible] de los Sres. electores [illegible] con
[illegible] la ley de elecciones de 97. de
[illegible] de 1897.

Dios Gd.

2. Esteban Manrique
6 Pineno
San Mateo
[illegible]
Leo

Deudero Aburuaga
Jose Mª Moreno
Silverio Contreras
Justo Sta. Mª
Santos yanes
Jose Mª Mora
Domingo Rodrig.z
Florentino Prieto
Jose Gto. Gil
Rafael Hernandez
Mariano Lopez
Antonio Gil
Jerminio Reyes
Diego Bijar
Leocadio Ribas
Jesus de Contreras
Emilio Navarro
Manuel Soto
Pedro Contreras
Enrique Jaime
Jesus Moreno
Jose Mª Reyes
Ignacio Plaza
Marcelino Acevedo

En el Rancho de S.ta Rita á los [illegible]
dias del mes de Marzo de mil ochocientos
treinta y nueve: Conforme al articulo
Diez y siete de la ley de eleccion, la
Junta provisional quedó establecida co
mo electoral, y procedio inmediatam.te á
reunir la votacion de compromisarios,
El presid.te lo fue el Ciudad.no Mariano
Soberanes nombrado segundo comisio-
nado p.r la autoridad municipal, confor-
me al art.culo once de la ley referida, y
secretarios los Ciudad.s Jose Espinoza, Ni-
colas Alvisu, Prudencio Espinoza y Blas
Martin.z los dos segundos p.r no haber quien
supiera escribir, y solo estos saber leer
y escribir de secretarios.
Salieron electos p.r compromisarios los
Ciudad.s Nicolas Alvisu con tres votos y
Mariano Soberanes con cuatro.
El habiendo reunido el Ciudad.no Nicolas
Alvisu la mayoria de votos, fue declara-
do electo compromisario lo q.e se publi-
co p.r el Sor. Presid.te

Blas

Sno de Sta Rita 3. de Marzo de 1839.

Mariano Sobrarias

Pdte

Nicolas Abreu

Prudencio Espinosa

Secret.o

Vicente Blas

Martinez

Trinidad Espinosa

Secretario

En las Elecciones p.r nombrar Diputados en la
Sesion preliminar de esta Demarcacion en el
dia de la fha votaron los

Boleta - cr.o

Siguientes

	El Ciudd.	Alc.no
1.	Nicolas Albisu.	Mariano Sob.o
2.	Prudencio Espinosa.	Nicolas Albisu
3.	Electo.	Nicolas Albisu
4.	Jose Baronda	Nicolas Albisu
5.	Esteban Espinosa	Nicolas Albisu
6.	Luis Meza.	Nicolas Albisu
7.	Guadalupe Cantua.	Nicolas Albisu
8.	Gabriel Espinosa.	Nicolas Albisu
9.	Fran.co Lugo.	Nicolas Albisu
10.	Blas Martinez	Nicolas Albisu
11.	Ramon Martinez	Nicola Albisu
12.	Salbador Amat.a	Nicolas Albisu
13.	Felipe Vasq.z	Nicolas Albisu
14.	Jose M.a Riquera	Nicolas Albisu
15.	Trinidad Espinosa	Mariano Sob.o
16.	Domingo Perez	Mariano Sob.o
17.	Carl.s Espinosa	Mariano Sob.o

Ay ha

hallando reunido hasta hoy el Ciudad.no Nicolas Albino
de electo comprovisario p.a esta sesion

Q.l.a S.ta Rita Blanco 3, de 1839.

Mariano Valeriano

Fran.to

Trinidad Espinosa Nicolás Portocarrero

Fran.co

Prudencio Espinosa

Jose Martinez

3

Junta Electoral
Primaria

Esta Junta tiene el ho
nor de acompañar á V.
en la acta celebrada en
este lugar el Dia de ho
y con el objeto de nom
brar compromisarios para
la eleccion de Dejutados

Dios y Libertad
Rancho de Santa Rita
3 de Marzo de 1839

Al Excmo. Sor. Gober
nador de el Departa
mento D. Juan C.
Alzaga.

62

62

62

62

62

62

Dn José M [illegible]

Dn Marcelino Escobar

Dn Santiago Watson

Dn Salvador Meninas ||||||
" Florencio Serrano |||
" Gregorio Cailamanes ||
Dn [illegible]en B. Olivaida
" Joaquin Gomez
" Pedro Estrada
Dn [illegible] Dias
Dn [illegible] Placencia
" [illegible]re Mª Sta Maria
" [illegible]miano Vila
" [illegible]nio Salcedo
" [illegible]la [illegible]na

En el Distrito de San Juan de Cuyo
a los diez días del mes de Enero de
mil ochocientos treinta y nueve reunidos
el Ciudadano Juan Antonio Lemarcundo
fue el Alcalde de Montaña para pre-
-sidir a las elecciones primarias y de
Compromisarios de que habla la ley de
treinta de Noviembre de mil ochocientos
treinta y seis y los Ciudadanos fue Ci-
-riaco Castro, Manuel Lopez, Antonio
Prieto y Buenaventura Flores nombrados por
el precitado Ciudadano con arreglo al artí-
-culo tres de la ley citada; y habiendo
presente ser numero competente de Ciuda-
-danos conforme al artículo quince de la
misma, se procedió á la votacion de un
Presidente y cuatro Secretarios segun el
artículo diez y seis y resultaron electos
para lo primero el ya expresado Ciuda-
-dano Juan Anzar, para primer Secreta
-rio el Ciudadano Olivier Delcineque,
para segundo Secretario el Ciudadano
Buenaventura Flores, para tercer Secretario
el Ciudadano Francisco Perez Pacheco
y para cuarto Secretario el Ciudadano

Juan Vigueras. Con lo que estableció la Junta Electoral abrió la sesion, y habiendo sido leidas las actas anteriores en el fragmento que presentó el Ciudadano Quintin Ortega Comenzando por el Oficio y acuerdo sobre Convocatoria por esta Seccion tercera para la eleccion del electos de que trata el articulo treinta y cuatro de la ley citada, el Ciudadano José Tiburcio Castro.

Concluido lo cual se levantó la sesion a las dos de la tarde del dia, mes y año. De los Ciudadanos

Juan Miguel Amaya p.te

Manuel Dubeibyes 1.º Sec.º Guillermo Flores

Juan Flores Pacheco 3.º Sec.º

Juan Vigueras 4.º

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1853

		Estefanía yd
		Lorenza yd
	46	
	43	Maximino Lorenzana
	2a	Fernanda Vargas
	9	José
		Casadio yd
	8	Juan yd
	03	Matías yd
		Facundo yd
	13	Jesús yd
	10	Bananda yd
		Juana id
		Jesus M.ª yd
		José Lorenzana

Secretario D. Pedro
Mª A.ª Garcia
Jesus id.
Mª Dolores id

Juan

Pedro Hidalgo 11.

Petición a [illegible]
[illegible] 24 del Corri
[illegible] las Leis de la
[illegible] y [illegible]
[illegible] Alcalde Corri
[illegible] manifestando
el [illegible] de la
[illegible]

Comisiones
el Señor de Corri
nicado a V para
su conocimiento

Dios y

Ygnacio [illegible] 4 Miguel yd
Ygª Lucia yd 13 Bernardo yd
Juanasicio yd 2.
ya [illegible] 1
Ygnacio Corri 16 Balbaneda id

Stefana yd

Maria Manuela

Pedro Gomes

Barbara Tavares

Barbina yd

Josefa yd

M.a del Refugio

Maria Manuela

Pedro Gomes

Barbara Tavares

Barbina yd

Josefa yd

Secundino

M.ª del Refugio
María Clemencia
Pedro Gomez —
Barbara Juana
Balbina yd —

M.ª A.ª Garcia

Cornelio Perez.

M.ª del Rosa

Romon Rodriguez

Guillermo Bode

Jayme Monje

Bolcoff

Antonio Rodriguez

104

[illegible] Robles	25
[illegible]	26
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	26
[illegible] yd	5
[illegible]	14
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	28
[illegible]	20
[illegible]	1
Antonino Bueno	30
[illegible]	
Juan yd	9
Mª Estrella yd	5
Joaquin Bacelina	60
Guadalupe Rodriguez	49
Florentina yd	26
Juana yd	17
Marina yd	7
Francisco yd	2
[illegible] yd	
[illegible] yd	
Miguel Loche	47
Martina Castro	31
Alcarron yd	18
Mª Luisa yd	11
Mª del Carmen yd	7
Mª del Refugio yd	6
[illegible]	4
Mª Elena yd	3
Manuel yd	1
[illegible] Robles	28
Ramón Basques	60
[illegible]	16

S. Judas

Mª Loreto Ramos	2
Mª de Jesus yd	1
Domitila yd	
Juliana yd	
Gregorio yd	
Mª Sofia Mesa	
Braulio Pinto	
Polonio yd	
Cristobal yd	
Jose Ramon yd	
Juan yd	
Clara yd	
Mª Segun.ª yd	
Mª del Carmen yd	
Maria yd	
Mª Refugio yd	
Guadalupe yd	
Margarita Rodriguez	
Mª Antª Jesus	
Simon yd	2
Eugenio yd	11
Mª de Gracia Rodriguez	3
Felipe Gonzales	1
[illegible] yd	
Maria Vista yd	47
Luis yd	31
Carlota yd	18
Isabel yd	11
Mª de Jesus Garcia	
Magdalena Galindo	

S. Judas

Martin Bela	
Manuel Montero	

Ygnacio Soto

111

Juzgado Interino de S.n Carlos

El Terreno q.e Se Solicita en esta Instancia, lo
Examinado Con Bastante Escrupulosidad, ... asegurandome
de Varios Individuos Abonados, tanto de Indios Com
de Razon, (por no tener No mas Alla Conocimiento del Ter
y Luego q.e no se le Puede Conceder dicho Terreno por Su
Razones, cuales Son no tener tanta Idoneidad del, por tener
su Rancho en el Pueblo, y amas estan tiempo ace Señalado
este Terreno, al Neofito Agricio vecino deste Pueblo, quien t
alli Su Casa y lo á Cultivado, Abbiziendo q.e lo Dejo d
Cultivar Dos años, pero fue por q.e Sebino en vida te
endo por su Vecino del Solicitante, que ala Vez se ac
en los Linderos, lo Enzedara en una Aberiguacion q.e ac
asiendo Sobre Pesos q.e le abian Prestado al Difunto D. Jos
gomes, Sus Sirbientes del Sn Tomeas, y q.e Despues el P
Peal q.e Mantenia en ese Pueblo, lo Nombro de Alcal
y por estar mas Cerca del Vecindario se quedo aqui, el m
encargo entrego con un Mes, pero q.e Ya estaba Pa
biniendose p.a yase con su Casa á Cultivar Su tierra, P
todo lo dicho dejo a la Sabia Justicia de V. el Pueblo lo
Comodo a esta Reciente y Pupila Sociedad, Abbiziendo q.e
dicho Agricio es de los mejores de Conducta desse Pueblo,
Cumpliendome Abes Cumplido Con el Superior Decre
Marginal en esta Solicitud se Sirbe del Conocimo Mag

Pueblo de S.n Carlos 16. de Marzo de 1

Marcelino Escobar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1er Mexico de 2° de Noviembre

1 114 Mexico 116.

En atencion á la Comision
dada por el Sor Prefecto del
Departamento del terreno q.
se titula Potrero Laureles Corral
Sepultura del mismo Como por
el presente titulo q debe darse
a Compañia.

A.V. Suplico sea dar mandar
y Librar por disponerme de su pro-
Seccion Juridica con arreglo á el
Artículo 3° del citado titulo

Mexico Mayo 11 de 1839
1839.

Y. Antonio Romero.

111

/ 14

Folio Nº [illegible] Nombres [illegible]

1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	[illegible]
26	[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	[illegible]
30	[illegible]	[illegible]
31	[illegible]	[illegible]
32	[illegible]	[illegible]
33	[illegible]	[illegible]
34	[illegible]	[illegible]
35	[illegible]	[illegible]
36	[illegible]	[illegible]
37	[illegible]	[illegible]
38	[illegible]	[illegible]
39	[illegible]	[illegible]
40	[illegible]	[illegible]
41	[illegible]	[illegible]
42	[illegible]	[illegible]
43	[illegible]	[illegible]
44	[illegible]	[illegible]
45	[illegible]	[illegible]
46	[illegible]	[illegible]
47	[illegible]	[illegible]
48	[illegible]	[illegible]
49	[illegible]	[illegible]
50	[illegible]	[illegible]
51	[illegible]	[illegible]
52	[illegible]	[illegible]

[illegible]

145.

y libertad Pueblo de
Sn Carlos H. capital

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1 1 1837.

Sor. Jefecto del 1er Distrito Teniente Coronel Don José Castro.

16 Marzo 1837.

S. Domingueño 6/1 18.
S. Diego y Jamul 1 id.
Otay Encinito and Rancho de la Punta y Rancho Monterey

El suplicador encargado de esta provincia ante V.S. con el debido respeto parece y dice: Que hallandose con la crecida familia de Hugo y nueve hijos cuatro varones y cinco mugeres, unos en los fines de Febrero y tantos cabezas de ganado mayor y menor de caballar que unido a sus siembras en la orilla del Rio de Monterey, y lo mismo en Otay muere a la pequeñez de V.S. con el fin que se digne concederle el Sitio para que tendra un cuarto de legua sobre los linderos de Gabriel Espinosa, a el Encinito, y el Rancho para poder trabajar en el como lo ha hecho hasta la presente, y de este modo sostener su crecida familia. Por tanto

A V.S. pido y suplico se digne para un objeto de su bien conocida piedad en favorecer a sus subditos concederle este corto terreno, de lo que recibire merced y gracia. Monterey Marzo 16, de 1837.

Ruego del interesado

Feliciano Soberanes

iii

/ i

Juzgado Yntº de
Sn Carlos

N.; 1475. M Escobar to Sr. Prefect — 1/1.
[illegible] misión to S. Carlos
proposing [illegible]
also — [illegible] of said Mission to S. Carlos.

[illegible] 179.

El Exmo. Sor. Gobernador del Deport.º en oficio de 12. del Pdo. me ordena me encarge de la Administracion de Justicia, del Pueblo de S.n Carlos. y mientras se. Prueben los Jueces de Paz. Con arreglo a las leyes Constitucionales,

Y obsequiando la Superior Orden, pase luego a este Pueblo, á formar un Padron Gral. de los Abitantes, tanto de Indios, como de Razon, y resultaron aber el N.º de Personas, de todos Estados y edades, de los Indios, 266. y de los de Razon, siendo lo mismo de Estº y Edades, el Nº de 55. q.e son por todos 321. personas, abitiendo q.e de los Indios ay Bastos ausentes; en Segida Nombre Dos Alcaldes y 1. Regidor de entre los Indios, p.a q.e cuiden del buen orden entre ellos.

Con fecha de Nueve del q.e Rige me ordena el mismo Sor. gobernador, me encargue de las Vinas q.e Existan en este Establecimiento, Esceptuando la Yglecia y la Perpetua al p.e Minna, Señalandome: por mi, una Casa con las Piezas de Reserva.

y en Cumplimiento de dicha Superior orden Pase Inmediatamente con Dos testigos de Asistencia a Formar mi Inbent.º de las Piezas q.e Quedan medio utiles, é Insinuandole al Padre q.e escojiese las Piezas q.e le fuesen mas comodas, se negó. diciendo q.e toda la Cuadra q.e esta en la esa de la Yglecia. Pertenecia al P.e ó Cosas Curales, y q.e no daba ni tampoco una Pieza, á lo q.e Yo le Contesté, q.e tomase toda la Cuadra, con tal q.e me dejara la Sala, p.a Poner en ella una Escuela de Primeras Letras. la q.e por fin despues de muchos tramites, a Instancias del gob.º me la Cedio, con tal de que se le Pintase, mas de 100. p.s q.e dize gastó en Componerla, todo lo qual Comunico a Vs. p.a su gobierno, pues asi me lo ordena q.e lo aga, el mismo Sñr. gobernador;

En seguida Propuse al Sñr gobernador, al C. Jose
Mª Aguila pª Preceptor de Primeras Letras, lo q.
acepto, el Sñr. gob.r; y abiendo echo q.e se Juntaron
algunos de esta Poblacion, hay a esta Fecha como treinta de
Poco mas ó menos, Advirtiendo q.e son todos bastante Pe
rados Sus Casas, de aqui, Conocen de la Manutencion
a pesar de aber Ho, por varios Meses, echoles Razona
mientos, a los Padres a fin de q.e Sus Padres les den
algunas Semillas pª q.e aqui se les Proporcione el Pon
un Pancho pª q.e Comian todos Juntos, mas no Pudiendo
Efecto, por motivo aque no les Proporcionan nada Sus Padres
Se an estado Manteniendo asi, Dandoles Ho de lo Poco q.e tengo
ynter se Abisan otros medios pª su Sustº, todo lo cual
Pongo en Conocimiento de VS. pª Ver si puede tomar una
Medida a fin de q.e no se Entorpesca esta Buena o
Escuela, q.e estan Ventajoso al Bien Publico, y alos
Deveres de tan Dignas Autoridades q.e tenemos ala
y q.e miran pª el Adelanto deste Suelo, y el mismo
Sñr. gobernador Con tanto Empeño me lo a Recomendado
el dicho Establecimiento en Escuela,

Ho Señor ago a VS. Presente q.e
hé Tomado la Medida Con Conocimiento del gob.o de
que la guesta desta Pertenencia, se le dé. a un
Hombre q.e la Cuide y la Siegue y Reponga, pues
están, q.e ni se Honore de Perdida, pues mas de la Mitad
de los Arboles q.e abia, estan secos, y no tiene Ha dem
por ningun lado, y é Propuesto al gob.o y le ago a VS. de q.e
se le de a uno q.e la Siegue y cuide anedido por los años q
le Parecia a VS. Conbiniente pues asi Contara este Pueblo Co
algun Fondo pª Sus gasto en Lago en Preceptor y Escu
Todo esto Señor Caso en mi Deber, a reserbo
Presente a VS. tanto por que se Enpongo del Estado de todo
deste Pueblo, cuanto pª q.e Espero q.e todo se allanara
en la Sabia Penetracion a VS. y Conocida Boluntad en
en ponan alos Infelices, Pues como Pecíente Pueblo Presente
del auxilio de Su Señoria, pª yo le dando Enpulso
a una lucida Poblacion q.e Puede ocasionarse esto,

Prodigandole a la Vez los mas
Intimos Deveres de un Cuidor Sinutil alos Senbisios de
VS. y deste Pueblo, pª Con Buena Boluntad;

Dios

y Libertad Pueblo de Sn Carlos 16. de Marzo
1839.

Marcelino Cuevas

Sñr. Prefecto Dr. José Castro.

11.6

con ella á su familia por ser
un nombre suma
mente odioso, me
fueron ser fiscal-
probechosa á su fa
vor. Lo comunico á
V. manifestándole
la ultima consideracion
y aprecio

Dios y Libertad
Monterey Mzo 26 de
1839

Simon Castro

Sr Ynendente
Comandante de Presidio
Castro

96

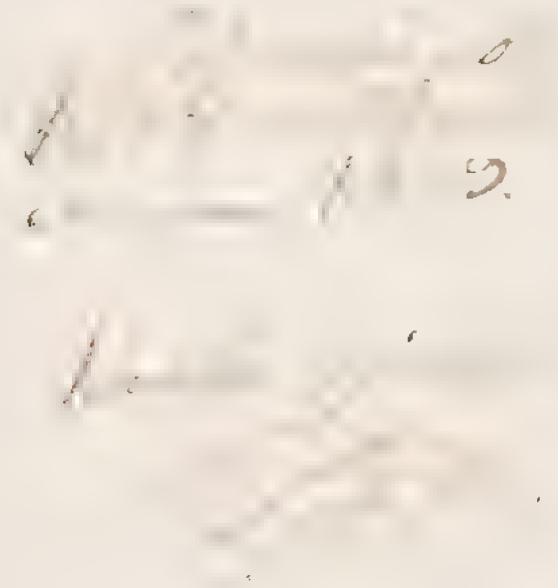

/ 5,

1483

11.

193

194

116

[illegible]

[illegible] Vuestra Merced [illegible]

[illegible] Vuestra Merced [illegible]

[illegible] Vuestra Merced [

que nadie, que no sea el [illegible]

una Poblacion debe estar sujeto a [illegible]
de clase ni persona, parece que a los n[illegible]
[illegible] debe obligarse de
pena, sin perjuicio de que por su juzgado
y ante [illegible] que la Ordenanza les detalla: sin
embargo, V.S. en vista de lo expuesto resol[illegible]
[illegible]

[illegible] de San Luis de Mo

Juzgado Civil

Alvarado.

Requiriendo [illegible] appearance of
L Romero

Estando pendiente en este
Juzgado varios juicios verbales el Sr.
Luis Romero, que se halla hoy viviendo
en el rancho del potrero de la propiedad
del C. Manuel Jimeno, he de merecer
de V.S. se sirva dar sus ordenes para q.e
se [illegible] los muchos reclamos
que hacen las partes interesadas.

Dios y Libertad. S. Jne de
Alvarado 22 de Abril de 18[illegible]

[illegible] meis Romeyn

[illegible] visto sin ver
[illegible]

[illegible]

[illegible] 26 de [illegible] de 1839.

[illegible]

[illegible]

[illegible] no me deja [illegible] [illegible] [illegible]

134

Jonga V. Lagne f.ua se su N.ro
sup.e ord.e n. 6 / m

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de V.S. fecha 22 del que acaba, [illegible]

de este Departamento están reunidos [illegible] divisionarios por dos [illegible]
y por la del Señor Comandante general;
lo hago presente á V.S. que ni las primeras ni la segunda se han recibido en de-
bido arreglado á mi cargo; pues aunque de una
manera conocimiento, esperaba una de aquellas
para hacer á V.S. algunas consultas, dando-
entretanto su debido cumplimiento. Así es
que la oscuridad en que he caminado
ocasionó el lance ocurrido con el C. Guille-
mo Castro de que dí á V.S. conocimiento
[illegible] manifiesto á V.S. el trabajo que sufren
los Alcaldes del Pueblo los pocos
vecinos de que consta, abrigando la mayor
parte y sirven de retenidos para librarse
de ellas, viéndome rodeado todos los días,
de dificultades para cumplir con algunas
obligaciones de mi encargo.

Hasta que [illegible]

…llan en el caso de Cayo no habia
…ndo fraccion ninguna, reuniendose es
…llos para cubrir la guardia: hoy debe y
…ha disminuido su numero, en el que
hallan Milicianos activos y retirados,
que manifestaran, que gozando los ano
…nes [illegible] ellos [illegible]
disfrutarla, en cuyo caso la autoridad
solo se extiende á una fraccion insig…
te, con la que no puede atender á las n
…sidades comunes de la poblacion: Sin
embargo, V.S. con su acostumbrado tino
…ndencia se servira instruirme en e
…, [illegible], suplicandole me Oriente
con las leyes, decretos y Suprema Orde
…ry necesarias, para conocimiento de
…rizado a mi cargo, segun solicité de
…l. Gobernador en nota de
de mes ultimo nº 1; y tengo
de patentizado á V.S. para su inteligencia, á la vez de contestar su nota nº fe
…ver recibo su numero.

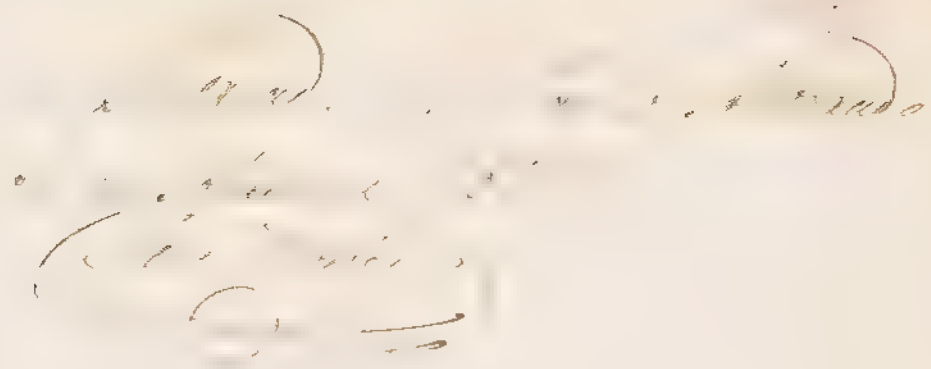

40

Prefet Pretorio
del 2º Distrito

N. 1764

Triunfo de las Armas del Señor

Ecrit.e de Jéb.ro

Prefectura Política
del 2º Distrito
( )

Triunfo de las Armas del Supremo

Prefectura Política
del 2º Distrito

Triunfo de las armas del Gobierno

Algunos malvados pusieron en la villa de Bucareli hostiles designios contra el orden y tranquilidad de aquella población: se propusieron alterar el sosiego público, y los unos queriendo hacer de Gobernantes y los otros queriendo ser Gobernados, todos trataban de trastornar el orden establecido por nuestras leyes. Estos malvados, siendo el Gobierno sabedor de sus designios, dictó medidas de prevención, ordenando el Sr. Prefecto político de aquel partido, que tomara las armas, y con ellas marchara contra los rebeldes, lo que verificó con la prontitud y energía que acostumbra, dando muerte a algunos de ellos y habiendo otros sido presos en Monterrey, y los demás obligados a emigrar del Estado. Disposiciones como estas son las que hacen a los Gobiernos fuertes y respetables.

Monterrey Mayo 5 de 1839.

El Coronel de línea.

Stefano Allievi Maestro.

(19)

161

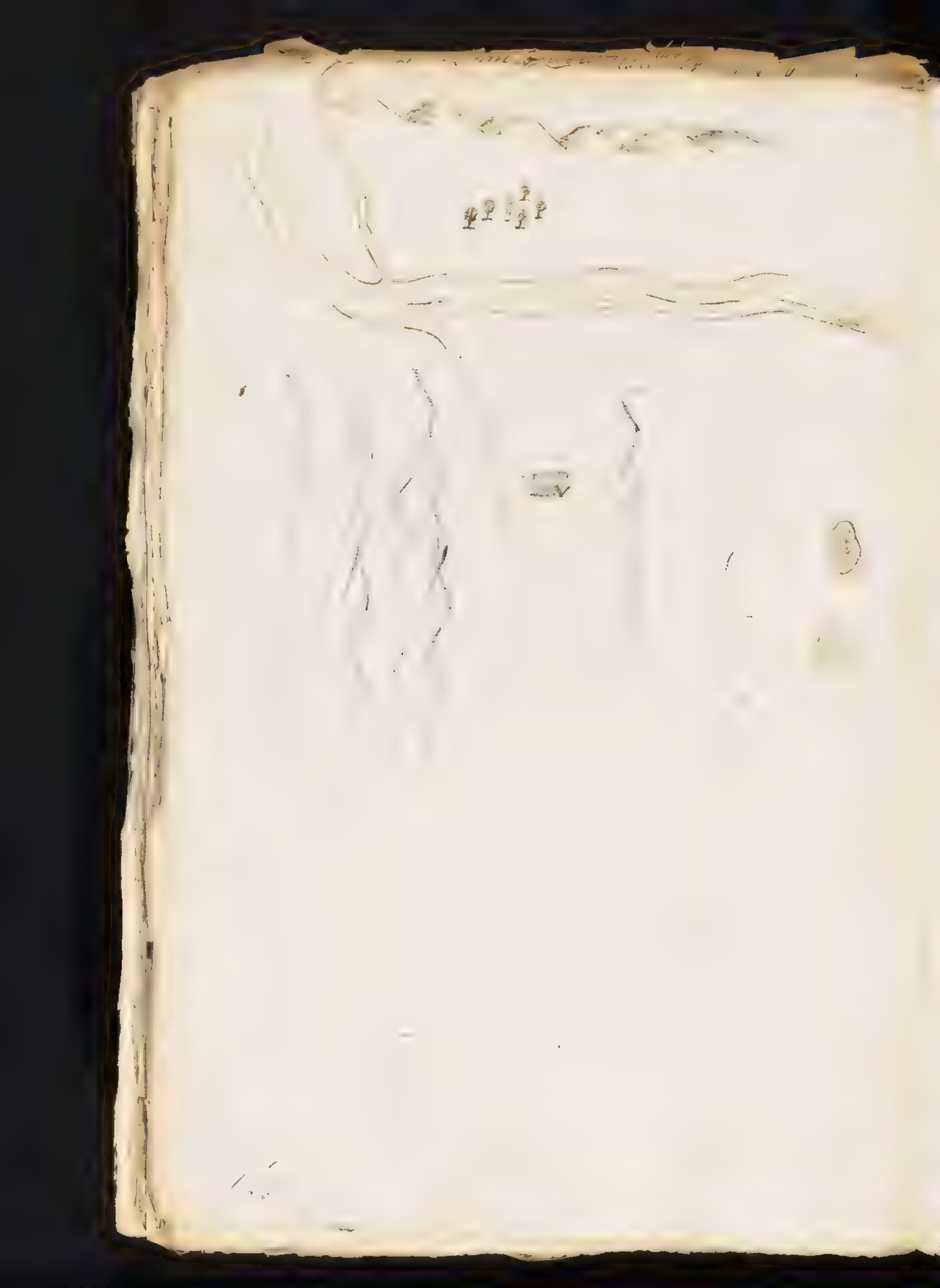

Mi[illegible]
to y [illegible]
cer y dice q[illegible]
cesca con fran
cente para
berificar, Rece
Poder bien
los Neofitos
dores cosas
[illegible]
resente que
ponsables de
que.
en fabor del

Sta. Clara Mayo 16. de 1839.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de la Paz de
Tenteney

el Exmo. Samuel Cas=
tro Virrey del Perú
de la Paz, con el suel
di de trescientos pes
anuales, y colector de
pales con un único
por ciento; quedando
nuncio á V.E. para

ultrage que
ro, pues ebitan
los Ynfelices
ecores con
aquí no lo sú
resente que
conocable de
que.
ompetor del
ng. gracia

Dios

Sta. Clara Mayo 16. de 1839.

José Vera

Ver Prefecto del
1er Distrito Lic
José Castro

f. 1870

[illegible]

[illegible] Mi[illegible]
cto y atencion
ecen y dicen q:
vecino con fran
iente para
berficar, hacen
a ultrage que
igo, pues obligan
los Neofitos
ecores cosas
[illegible]
resente que
esponsables de
gue.
en favor del
[illegible]

Sta. Clara Mayo 16. de 1839.

[illegible]

1570

Sr. Prefecto.

Sr. Dn. Pedro Pacheco dela Mision de Sta. Clara, con el mas sumiso Respecto y atencion ante la Recta Justificacion de V. S. parece y dice q: con atencion atener personas que le faboresca con franquearle algunos Barriles de Aguardiente para vender y no haber Orden para poderlo berificar, Recurro á V. S. mefacilite la licencia para poder bender dho. licor. y escusarme de algun embarase que ... Alferes quiera hacer con migo, pues ebitara el que rebenda agua, y bana al Pueblo los Neofitos á emborracharse y quizas Resultan peores cosas de ellos Robos, por que bien que agua no se quieren bender; tambien le ago á V. S. presente que si en mi, solo Recai esta gracia, sere Responsable de qual quier cargo que mehagan, por lo que.

A. C. S. Pido y Suplico Rendidamente decrete en fabor del Suplicante en lo que Recivira merced y gracia

Sta. Clara Mayo 16. de 1839.

Dn. Pedro Pacheco

Mision Cuyo

Tucuman

Enero 16. de 1839.

Sor. D. José Castro.

Mimas Benerado Sor. acompaño á V.S. el Oficio q. el Sor. Alferes prado me paso p. q. con informes que le dieron de unos que andaban borrachos, selo remito á V.S. con el fin de que beia que este Sor. atratado siempre deberme con menos precio, pues amas de que manda el Oficio sin cubierta, nose que un oficio venga de ese termino sino es como yebo dicho p. menos precio sin embargo que tambien consiste en la ninguna confianza que atenido, lido asu casa y le edado satisfacion de que le han informado mal, pues un Ynglis que iba con carreta le bendio al Frances que esta aqui picando Sillas, y amor Neofitos, y abiendole dado Satisfacion, me contesta que sabe que tengo Aguardiente en mi casa y por lotanto me Nombriche p.a ebitar sentimientos p. q. sisabe q. bendo, bendra y lo mandara derramar

Mision de S. Pedro de Alcantara

Tucuman 6

como tambien melo indica en su oficio, le edic
g.e para bender Aguardiente pedire licencia, ja
Gov.no pero medire dho. Sñr. g.e aunqu medeni
rencia, como no le pasen Orden no melo permi
ra, puede conocer V. S. que no es mas de una y
rronia que tiene contra mi, y no se p.r g.e sepa V.
que aqui estubo asiendo Sombreros Tomas Tolimn
el Esposo de la Jesus, prima de V.S. y Bendio d
Barriles de Aguardiente y no le Nombino. abie
do algunos borrachos en la Ranchuria, medire g
como silo supe no le abise, le contesto g.e p.r yo
tenia plaza de Soplon, y luego V. tiene obligao
Desolar; y tambien tiene tropa que sele yeuor
contaran à V.

Sñr. yò Suplico à V. S. g.e sirpunde
darme licencia p.a bender Aguardiente, selo ag
desere bastante, p.r g.e dho. Sñr. bea lo contrari
siacaso seme franquia esta gracia mereseré
V. S. que Recaiga en mi solo, para yò ser Resp
sable delos cargos que seme agan.

Sñr. le suplico à V. S. meconseda
da gracia, el Sñr. D. Mariano Estrada, g.e salud.

V. S. me asegura que medara V. S. la [illegible]
[illegible] sera favor que le meresera esto s. s. q. s. m. b.

José Seña

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En cumplimiento de la orden
Real de V.S. de 4 del corriente, he recibido
hoy el juramento de estilo del C. Ygnacio
Perdiz, Juez de paz de la contra costa de
S. Pablo; y en su consecuencia, mandó
[illegible] el obedecimiento [illegible]
[illegible] de su conocimiento se sirva Vsted-
[illegible]

96

96

111

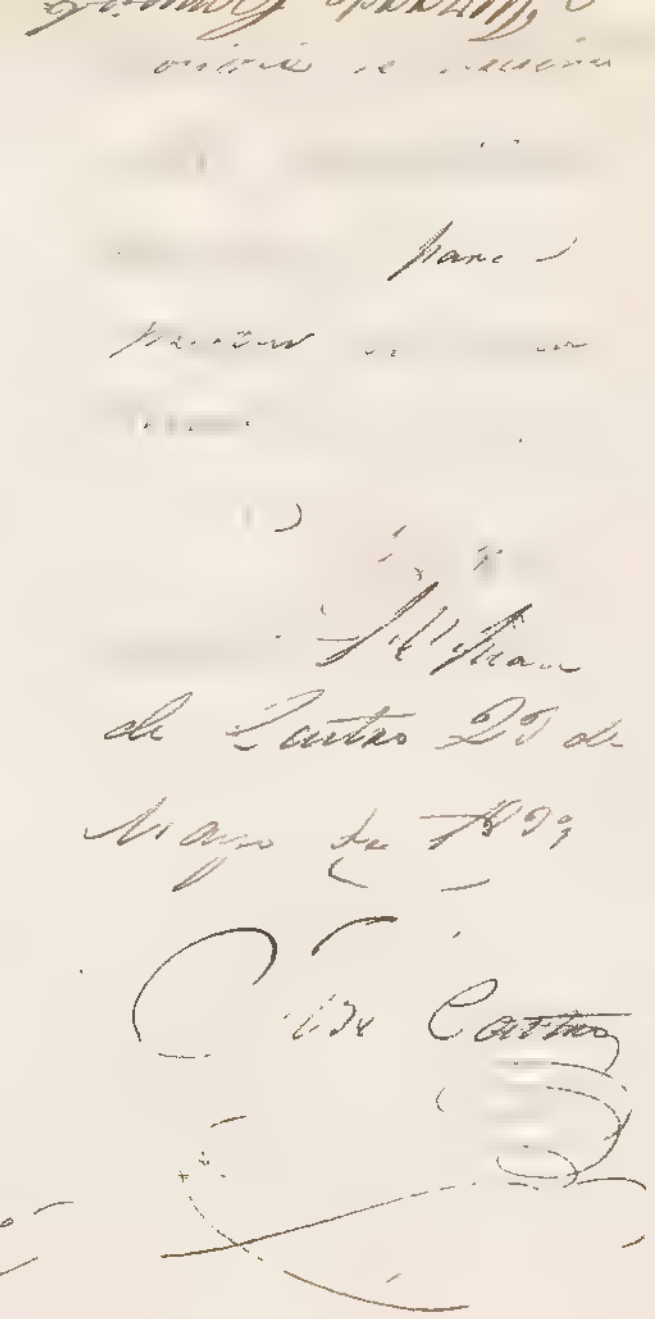

Juzgado Comun de Alvarado

Habiendo exigido del vecino Cruz Chavoya la cantidad de cuarenta y cinco pesos, que manifiesta D. Santo Stork deberle de efectos, me ha contestado tenga listos veinte y un pesos en dinero y media fanega de trigo, con cuya especie se comprometió á pagar; mas dos pesos que le abonó de una fanega de manteca, y pide el plazo de tres meses para satisfacer el resto de veinte y dos pesos, pasando-me pues con ruego de

y Libertad. S.
José de Alvarado 25,
de Mayo de 1839.
Jose Monroy

respecto á que en él
inadvertencia; y si no
se conformare con esta
oferta, puede acercarse
á este Juzgado ó nom
brar apoderado para q.e
se habrá el Juicio como
corresponde.

Con lo que con
testo su nota de 12 del
corriente, reiterándole
las consideraciones de
mi aprecio.

Dios Nl. S. Juez de Paz de la
Monterey.

Juzgado Comun.
de Alvarado.

Habiendo requerido
el pago de misma fª. al Sr.
José L. Fernandez, segun
la demanda interpuesta
en el Juzgado por
Santiago Stock, me
ha amenazado con [illegible] duda
de tal cantidad, pues ja-
mas ha tenido trato con
dinero que se menciona;
y si tiene presente haberlo
curado una vez el que
empleó dos granos de
tartaro emetico, y media
cuartillo de decoc de Olivas
y un cuarto de horas en
su asistencia, por todo
lo cual [illegible]

Juzgado de Alvarado.
1839. 7 1840.

mado del valor de ese
servicio con el finico Mi-
litar de esa Disposicion
D. Eduardo N. hizo no
podia pasar de cuatro
pesos, cuya cantidad le
ofreció pagar entrega
cuando se vió con el la
ultima ocasion que estuvo
en Monterey, confor-
mandose Stock con esta
especie: en tal virtud,
hallandose con disposicion
de fanegas de trigo pa
satisfacer ese pago pue-
de disponer de ellas cuan
do guste, en el concepto

S. Juez de 1ª Inst. de
Partido de Monterey.

que se acuerda con que
demanda, puede acercar-
se á ese Juzgado ó nom-
brar Apoderado para q.e
se halle en el juicio como
corresponde.

Como que con-
testo su nota de 20 del
corriente a la ver de
Preciado en consideracion
y Justo aprecio.

Dios y Libertad.

S. Jose de Alvarado 25 de
Mayo de 1839.

Juan Bonilla

Juzgado Comitl.
de Alvarado.

N. 12

Tengo entendido haberse introducido por el embarcadero de Santa Clara barrio Lage de aguardiente, con destino á una fabrica de este licor producido de semillas, con el fin de rectificarlo á consecuencia de su mala calidad; y no habiendose dado ningun conocimiento al Juzgado de mi cargo, ni por el introductor ni el Depositario, suplico á V.S. sirva decirme, que debo exigir para la legalidad de este comportamiento, pues caso que sin haberse presentado la correspondiente guia, debe reputarse como contrabando, ó al menos sugetarlo á una pena que supla este abuso, del que puede ocasionarse de expendio de caldos insanos tan perjudiciales á la salud.

Como en este Archivo se carece de muchas instrucciones para el desempeño de mi encargo, me veo en la precisa necesidad de consultar á V.S. los particulares, que segun los casos, y ocurrencias se me van presentando, para que se sirva determinarme, en el Actual segun corresponda.

Dios

1

Y Libertad. S. Jose de Alvarado 1.
29 de 1839.

El Alcalde

S.r Prefecto del
1.er Distrito.

Juzgado Constit.
de Alvarado.

N. 13.

N.º 1513. Julio

El dia de la funcion del Santo Titular de esta Puebla, á la hora que se le hizo la salva de fusileria en un procesion disparó de suyo el C. Guadalupe Barreyero, muy inmediato á la pierna izquierda del Soldado José Galindo, de que se la fracturó, y habiendo sido amputada, falleció ayer á las cinco y media de la tarde: De la declaracion del difunto, aparece que fue un hecho involuntario sin dañada intencion, respecto á no tenerse ningun odio ni mala voluntad: en tal concepto, espero se sirva V. decirme si continuo el sumario, manteniendo en prision al agresor ó si suspendo aquel y pongo á este libertad. Con este motivo tengo el honor de ofrecer á V. mi consideracion y respeto.

Dios y Libertad. S. José de Alvarado 29 de Mayo de 1839.

[signature]

Sr. Prefecto sup.º del 1er Distrito.

Juzgado Comt.e
de Alvarado.

N. 10.

21
1

1, 15[illegible]

about the calling of 25 men for an
expedition to the Gulf

Mi cumplimiento de la oon. de
V.S. fecha 14 del que fina, para que alist
veinte hombres; que á las ordenes del Capi
tan D. Antonino Buelna marchen á los Jula-
res el dia ultimo del presente mes, acompaño
á V.S. la lista de los voluntarios y nombrados,
que deben verificarlo, y un estado demostrat. de
los donativos que han hecho los C.C. que en
el se expresan; no habiendo podido conseguir
mas auxilios, por la falta de Numerario con que
se cuenta, apesar de la buena disposicion que he
hallado en todos para objeto tan laudable.

Todo lo que tengo el honor de comu-
nicar á V.S., contestando su referida nota, á la
vez de reiterarle mi respeto y consideracion.

Dios y Libertad. C. S.ta Fe de Mex.
xico 5.1 de Mayo de 1832.

Jose Antonio

Por Prefecto del
1.er Distrito.

Pueblo de Alvarado.

Estado nominal de los Bueyes y Caballos que han sido tomados para la proxima Campaña á los Ciudadanos que á continuacion se expresan.

	Bueyes.	Vacas.	Novillos.	Caballos.	Machos y Mulas.	Sillas.	Aparejos
C. Aquino Narvaez	1	"	1	2	"	"	"
C. Pedro Chavoya	1	"	"	"	"	"	"
C. José D. Leyva Berrey	1	"	"	"	"	"	"
C. José Higuera	1	"	"	6	"	"	"
C. Agustin Bernal	1	"	"	2	"	"	"
C. Ignacio Flores	2	2	"	"	"	"	"
C. José Mª. Flores	"	"	"	4	"	"	"
CC. José Mª. Alvarado y Victoria Pacheco	1	"	"	3	1	"	"
C. Pedro Lizon	1	"	"	"	"	"	"
C. Antonio Curiel	1	"	"	2	"	"	"
C. Juan Bernal	1	"	"	2	"	"	"
C. Bruno Bernal	"	"	"	2	"	"	"
C. Antonio Mª Pico	1	"	"	2	"	"	"
C. Serbacio Chavoya	"	"	"	"	"	1	"
C. Juan Lopez	1	"	"	"	"	"	"
C. Jorje Aguilar	"	"	"	1	"	"	"
Total	13	2	1	26	1	1	

José E Alvarado 30 de Mayo de 1839.

José Toriega

Juzgado de 1.ª Instancia

Me hallo en la precisión de manifestar a V. los motivos q. tengo p.a no poder cumplir con el encargo q. se me ha confiado. 1.º por hallarme con algunos achaques contra la salud y el 2.º tener una crecida familia q. solo subsiste de mi corto y personal trabajo.

Por cuya razon espero se servirá relevarme p.a mi interesa.

Dios y Libertad Sue
lo de S. Juan de Cuyo 31
de Mayo de 1839

Jose Ma.º Cabezón

A S.r Prefecto interino
de 1.ª Instancia del Dep.to

M. Sr. Diez de
Paz, Sim. Bras.
R. Castro

Oficio de V.S. mui
respecto y consideracion:

Dios. y Libertad Buenos Aires
6. de Junio de 1834

Jose Joaquin Cortes

S.

Por Prefecto del primer distrito Dn. Juan Miguel Brid

a Dijon de ser
b Fer indios
sion de Pl.
la Dorres de
Vada, b.a J
: en Dor Sor.
7.a dellos,
bano tambi
ár primeras
mares bmo
ton el. M.r
Vhda Mar en ab
Sqnion de su
mano Dios

Ca Robes Cornelle

Sr. Juez de Paz
D. David Spences

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Acadiensem?

Juzgado de Paz del
Pueblo de S. José de Mbaracayú.

N.° 2.

Acabo de recibir la nota oficial de V. S. fha. 27. del Corriente en q.e tiene abien ordenarme el q.e Suspenda la Colectacion de Diezmos pertenecientes á esta Jurisdicion de mi Cargo, y con esta misma fha. digo de oficio á los dos encargados de dha. Colectacion el q.e al punto la Suspendan, como efectivam.te lo hacen pues todos estamos siempre en la mejor disposicion en obsequio de las ordenes del Gobierno, q.e Dios hasta hoy se han echo el q.nto esfuerzos (Venciendo algunas dificultades) en recoger algo de los diezmos tocantes á esta Jurisdicion es por q.e el Supremo Gobierno q.e hoy ordena á V. S. lo declara estos diezmos, ya antes hubo á bien el cederlos á este Pueblo

para la edificacion del templo
de q.e Carece (como S.S. puede ver-
lo por las dos copias de los ofi-
dios q.e estan en este Juzgado y
tengo el honor de remitirle) y
asta esta fha. no habiamos te-
nido orden alguna en Contrario.

Obedecemos pues a lo q.e hoy
V.S. tiene a bien de remitir
a la q.e tengo el honor de con-
testar. juntamente con mi
particular aprecio y respeto.

Dios y Libertad Pueblo
de S.n José de Abaucay 29. de Ju-
nio de 1839.

Dolores Pacheco

Juez Tejado del 1.er Partido

Sñ Prefeto. del primer. Distrito,

Francisca. Castro. Becina, de este, pueblo, ante VS. como. mejor. halla. lugar en derecho, se presenta y dice; que hase el espacio, quando, mi finado, padre. hizo. el testamento, como, mejor lo especifara; dicho, testamento, que el Sr Casca, que á mi Hermano, Antº Castro, le he suplicado, con buenas, palabras como, Dios manda, pidiendole la parte q.e me toca y hasta lo fecha., no he podido, conseguir, nada lo cual, me presente, hora informar, para si hay lugar, de d.e se me de la parte q.e me corresponde de erminan, ya del Sr. del resto de mi familia; Por tanto,

á VS. rendidamente Suplica se digne aber á fabor dela interesada de q.e recibira gracia, y Vitima reconocida;

Pueblo, de San Juan de Castro,
Julio. 2. de 1859.

Antº Francisca Castro

En conseqüencia de la orden que V.S. se sirvió expedirme para que unido a las fuerzas que componen en el Cuartel General de la Frontera persiguiese a los ladrones en cuadrilla que continuamente nos ~~saleaban~~ perjudican, me puse en marcha el dia tres del, llegando para el propuesto lugar. Allí se me reunieron el Capitan Don Antonio Zevallos, el Administrador de S.n Miguel Don Jacinto Garcia, los cuyas fuerzas reunidas a las que ya tenia ascendian a mas de setenta ochenta hombres. Allí la Compañia internandome para el Rio de Reyes con objeto de alcanzar en mi alcance a los bandidos que continuamente nos ~~saleaban~~ perjudican, me puse en marcha el dia tres del, llegando para el propuesto lugar. Allí se me reunieron el Capitan Don Antonio Zevallos, el Administrador de S.n Miguel Don Jacinto Garcia, los cuyas fuerzas reunidas a las que ya tenia ascendian a mas de setenta hombres. Allí la Compañia internandome para el Rio de Reyes con objeto de alcanzar en mi alcance a los bandidos que continuamente nos ~~saleaban~~ perjudican, me puse en marcha el dia tres del, llegando para el propuesto lugar. Allí se me reunieron el Capitan Don Antonio Zevallos, el Administrador de S.n Miguel Don Jacinto Garcia, los cuyas fuerzas reunidas a las que ya tenia ascendian a mas de setenta och

cion (de) los) como criminal. Uno de tal
nacion de los buenos de [illegible]; lo
verifiqué con buenos pues no bien
Armais sus matadores y, solo libraban
su seguridad en la fuga. De todos
los prisioneros que pude haber á las
manos solo uno se dejó ensalzar
y todos los demas aprovecharon esta
ventaja; á este y aquellos, tengo dos mugeres y una de
ellas de quien [illegible] á la disposicion de
V. S. = Despues hice esta entrada
á la Sierra en donde me interné
cuarenta leguas poco y no contando
con este mismo al Capitan Bust-
mo á que recorriese otros puntos de
la misma Sierra con igual resul-
tado. Me propuse entrar por
otros puntos á un mismo tiempo
por ver si averiguaba algo para lo
que tenia algunas providencias
militares que tomar, pero [illegible]
que no se alcanzan al caso por
la insubordinacion que empezó á
observarse en la mayor parte de los
[illegible] que mandaba; pues lo que
me sorprendió empezando mi retirada
y con tal motivo fue tener el
dolor de ofrecerme en este punto

[illegible] Vivo
[illegible] Jun de Cupano
[illegible] que haber
[illegible] a los indios enemigos, un
terreno proximo que los retiró al otro
lado de la Sierra.

Dios y Libertad. Fuerte
de Castro Julio 7. de 1839.

[illegible]

Señor Prefecto [illegible] mujer de [illegible]

[illegible] José [illegible]
[illegible] Julio 29 de 1809.

[illegible] parte que se
presenta ocurrirá
al Juez de paz
de esta Municipa-
lidad, quien con
intervencion de los
interesados le ad-
ministrará pron-
ta y cumplida
justicia

Carlos
[illegible]

M.ª Josefa Higuera, ciudadana, hija legitima del finado Joaquin Higuera ante V.S. con el mayor respeto me presento y digo Que desde mi tierna edad me mantuve en compañia de mis padres en las ocupaciones domesticas de su casa y asistencia personal en la cria del ganado que hoy existe de la propiedad del Rancho de Pala: Digo que asisti generalmente en la cria del ganado, pues que el que me dedicaba el dicho mi Padre, Consistia de treinta mansas que bajo del cuidado de las hijas mayores empeso a proveer siendo aun pequeños los hermanos, que a haver lo disfrutan. Concurria tambien como hija obediente, en los demas trabajos varoniles, no exceptuando en uno el de hacer adobes para la Casa que se labró en el mencionado Rancho: y habiendo permanecido por el espacio de tanto año en el servicio de mi Padre, hermanos sin haber recibido cosa alguna al tpo. de mi enlace, me es todavia mas sensible tener que manifestar a V.S. que quando falleció mi padre, fui excluida de toda pretension a herencia alguna y con la mujer suprehendida [illegible] de mi paternal hogar, que con mil fatigas y sudores habia contribuido a

fomentar y conservar, motivando a
pobre esposo que hacia un corto
mero de ganado Mayor, que a la
saron se pastoreaba en una or
del Rancho de Pala haciendole
yo no tenia ningun derecho en
titio ni en sus bienes. Para ev
discordias se ha extraido el ganad
expresado, animandose mi esposo en s
ageno, no siendo lo referidos bienes su
do de verdadera propiedad de
esposo adquiridos por su trabajo p

Parece Señor, Con injust
que se proceda de este modo tan
ruin con una que es tan hija d
los demas y que he gastado la
de mis Años en el fomento del
ferido Rancho de Pala, expuesta
stantemente a las inclemencias de
tiempos y siempre al cuidado de
hermanos pequeños, de sus asistencia
de estos y los muchos afanes de
Rancho: finalmente, me someto a
ala decision y Amparo de V.S. p
do me haga la gracia de dis
si soy o no merecedora a desea
alguno en el citado Rancho de

Por lo que ..
A.V.S. Rendidamente suplico a
digne de tomar en consideracion
peticion sirviendose de recibir e
en papel simple pr. no haberlo
otro clase en este lugar. Pue
de S. Jose de Alvarado y Julio 8
1839.- Maria Josefa Higu
de Chavoya

José de Alvarado

El becino de este
Pueblo Antonio Moreno
adeuda al fondo de
la Yglesia, sindi can-
dial de madera y
como ya estoy de que
se necesita dha ma-
dera, suplico á V.
haga que dho indi-
viduo pase luego aca
á pagar dha cantidad

Igualm.te estimaré
a V. mui el individuo
Trinidad Moya compare
ca en este, a pagar
la cantidad que
adeuda al fondo muni-
cipal por derecho de

9 de Julio de 1839

Dolores Pacheco

Al Sor Juez de Par
de Monterey

Juzgado de Paz
de la Capital de un
Sor de Alvarado

N.º 1539. Contesta Pena
Oficio
sobre Libertad

Atendiendo al oficio de
V. fha 2 del corte
he dispuesto que sin
fuga el vecino Jose
Sepulveda al Sor Jose
Ma Bueno quien he
quedado conforme con
haberle entregado la
misma y segun lo que
informo a V. para su
inteligencia. Pueblo de
San Jose Alvarado y Julio
9.º de 1839.

Dolores Pacheco

M. Sor Juez de Paz
de Monterey

Al Sor Juez de
de Monterey

of H. for Juer
to Monterey

dose el delito q.e se me imputa: y dixo

para q.e le restituyesse la mata. y fue

dada por la causa de q.e arriba

y p.r lo visto, y deduzido ante todos a esta

solicitud de que doy fee especialmente

en papel del co

corresponde por su habito en esta

Sobre se mandar examinar

nota oficial
ña. 4. del
nado impu-
dar deposi-
ovienne in
te Departa-
manoy de l
r la Esma.
ntamental
Gimeno
Cometo Cue
la citada
nota or V.S. proce-
tandote las seguri-
Indep de mi aprecio

1!

940

Sentenciente

el Sierra

Onode 1839

Sor. Prefecto del Distrito. [illegible]

Nº. 1842. Se expidió. V.ª
Solicitud por naturalización.

Juan [illegible] natural de los Estados Unidos y vecindado en este departamento ha [illegible] años, ante la Justificación de V.S. parece y digo: que tengo proyectado [illegible] y quiero con las [illegible] de conseguir se me entregue la Carta de Naturaleza y Ciudadano, que solicito, la cual presenté al Gobierno de este punto y han precedido [illegible] las Ordenanzas policiales relacionadas en el [illegible] en virtud [illegible] a V.S. á fin de que haciendo mérito de lo expuesto se sirva elevar mi presente instancia al [illegible]

nota es Dic. marzo.

Juan [illegible] Lorenzo

401.

Sobre se me expida

398

Exmo Gob.no Departamental, con el
Jorne correspond.te, fha q en
se sirva d. C. Ysidro el Nacim.to
mencionado, en lo que recibirá la
gracia q. solicita. Juro no ser
de malicia q lo necesario etc.a

Plaza Cerro 1.o de Nov.e

Ofor.

Otro si: d.o S. Supplico me admi
con este papel, p.r no haber del
Sello correspond.te

ota oficial
a. 4. del
udo impu-
dar depoxi-
oviano in
te Separtan
manoj del
r la Exma.
ntamental
Gimeno
Comito Cue
la citada
nota. or V.E. prácti-
tandole las seguri-
dades de mi aprecio

Juzgado de Juez de
Paz de S. Jose Guadalupe J.

N. 13.

En la nota oficial de V.S. fha. 11 del Corriente quedo impuesto de quedar depositado el Govierno interino de este Departamento en manos del 1er local de la Exma. Junta departamental D. Manuel Gimeno Carrion. Conteste Con contestada la citada nota de V.S. participandole los seguridades de mi aprecio

Dios y Libertad

Pueblo de S. Jose de

Alburquerque Julio 15

de 1839.

Dolores Pacheco

Alcalde Prefecto del 1er Distrito

Teniente Coronel D. Jose Carlos

[illegible] Pbro. [illegible]

[illegible] Pbro. [illegible]

[illegible] Pbro. [illegible]

4044

Virtud pleno á esto, y conciderando q.e la orden
remitida p.r V.S. con ffha. 27 del pp.o á los
Sres. Jueces de Paz, absolutam.te y sin escepcion al
guna mandaba suspender hasta nueva orden la co
leccion de diezmos; atteng.o hoy en ya una nueva
orden p.r dicho cobro, segun lo q.e he manifestado á
V.S., aun sinembargo, he creido de mi deber (p.r
el respeto y obsequio debido á V.S.) el participarle
como efectivamente lo hago el q.e en conformi
dad á lo dispuesto no p.r el Sor. Gobernador, ten
ga V.S. la bondad de librarme la orden necesa
ria (como á encargado de la fabrica de la referida
Yglesia) p.a q.e ninguno pueda oponerse, si acaso
algunos escusasse al pago de los diezmos pertene
cientes dho año de 38 hasta el 39, expresando
con individualidad q.e la citada orden de V.S.
solo comprende el presente año de 839, sin em=
barasar de modo alguno el pago de los anteriores
el cual deberá verificarse cabal y fielmente a
labor de la Yglesia p.r no haber podido esta el
recolectar en los dhos. años anteriores.

Por lo relacionado conbiene q.e anime a
V.S. el zelo del divino culto, p.r el interes q.e

Ntegrando las pretensiones de la Comandancia del Departam.

Siempre ha manifestado en todo lo perteneciente al bien publico, p.r el patriotico empeño con que han ambicionem.te deseado el decoro de este Pais, y por el deber q.e la ley le impone en promover todo lo q.e pueda proporcionar el engrandecimiento de este Distrito de su cargo; p.r todo esto, repito, no solo aguardo q.e V.S. me remita a buelta de Correo la orden q.e tan justa y urgentem.te solicito, sino tam.bien q.e espero el q.e excite y ordenara a todos los vecinos de esta Jurisdicion (p.r mucho solo estan prontos á enterar lo del presente año y no los Antecesores) á q.e puntual y debidamente paguen el diezmo ya vencido en los tres años anteriores, reservando lo de disposicion del Capitano el q.e pertenece al presente año de 99.

Espera q.e V.S. tubiese la bondad de interponer su respetos con el Sor. Gobernador p.a q.e tambien se sirva conceda el diezmo de este presente año; p.r bien entendido q.e ala menor insinuacion suya todo será luego otorgado. Emplee pues su valimiento en este asunto q.e no solo es mio, sino q.e principalmente debe ser de V.S. como Prefecto de este Distrito, a quien viendo este no podrá ver con indiferencia el que p.r falta de fondos tan facilos de conseguirse

Dios g.de á V.S. muchos años

Arecibo Mayo 4 de 1799

B.s M.s de V.S. su

Atento Servidor, a cuyo efecto se le da con esta fecha la Orden correspond.te

Dios g.de á V.S. muchos años. Arecibo 4 de Mayo de 1799

[illegible] acion, tenga de abandonarse una obra
ya comenzada tan util y aun necesaria? cuyo
cumplimiento no será asi y q.e hara todo empeño coadyu-
var p.a q.e yo vea coronados mis deseos q.e son
promover el bien publico.

Dios gue. á V.S. muchos a.s Edificion de
Julio 17 de 1839.

B.L.M. de V.S. su S.S. y Capellan

Sr. Prefecto del primer Distrito Don

Reguardo las pretensiones de la Comarca de l. Departam.
a q.en está encargada p.r la ley la Recaudacion de los
Diezmos q.e deben Colectarse en el presente Año Económico
mandar Librar las Ordenes Convenientes al efecto y
nombrar los encargados de este Ramo de Hacienda, q.e
y firmados en la Oficina de 2.a el mismo Distrito en
la que ha de tener su Verificativo en la Seccion
1.a a que pertenecen los individuos que Contan en
la lista adjunta firmada de mi mano, espero q.e
admitiendo el encargo de Colectar q.e acepta o sin Escusa
ya alguna a fin mas brevedad Arreglandose a lo dispuesto en
dans inmediatam.te a este Juzgado de Subdelegacion,
tira de mi Cargo, asi como del resultado de la
presente Medida, cuanto el Caso Segun se a mi
Conocim.to y mandan Libren a 2.a su Orden p.a la
tizacion del Entrego de lo Colectado.
y del resultado de esta medida p.a con el mo
tivo q.e sean convenientes
allanan las dificultades q.e puedan ofrecerse
Para en el mas
pronto cumplim.to de la presente determina-
cion pondra 2.a Guerra (en caso necesario) a
Disposicion de este respectivo p.a q.e le interesa los
Auxilios Necesarios, a cuyo efecto le da con
esta fha la Orden correspond.te
Dios g.e a V.s m.s a.s

Nombro a Gp. Jos. de Jesus Rio = 1a. pess.
a Gp. Feliciano Cobiano 2a
a D. Mariano M. Castro 3a)

1º El recandor descontará por sus trabajos el cinco por ciento de lo que se recande, asi de semillas como de efectos, con gastos de la recandacion.

2º Dhos gastos se erogarán por cuenta del Ramo de diezmos

3º Los recandadores llevarán la noticia y correspondiente de los gastos erogados en cuenta formal, la cual presentarán a la Prefectura para su examen y glosa

4º Llevarán en mismo Noticia exacta de lo que se lectare de cada uno de los Contribuyentes comprehendidos en la lista y se les remita por la Prefectura

5º Las colectadas se conservarán en reposito a disposicion de la Prefectura en los terminos siguientes: las de la 1ª seccion en S. Juan Bautista: las de la 2ª en S. Juan de Allende segun y como estan mas inmediatas a este ó a aquel punto: las de la 3ª en el Pueblo de S. Juan de Castro: las de la 4ª en S. Miguel el Viejo: las de la 5ª en S. José Guanajuato: las de la 6ª en S. Francisco

6° Los demoviente serán entregados a San Juan de
a entregarlos segun la Orden de el Prefec

a los Electores procurarán que los pagos se efectu
con religion y de todos los productos, segun el
importe que tienen de alor; y cuando fundadam
se perdiesen de alguna Contravencion en la rela
sentacion de bienes que debe hacer un Contribuyente, deberán informarse de lugar
providad, y participar el auxilio del Juez
para su respectivo y varia cuenta ala Prefec
para providencias lo conveniente

Pueblo de S. Juan de Castro Jud

Prefet. de C.
ra por Distrito

Nº 1545 Cartas
Colectores y Thenientes

Con esta fha. digo a Dn. Mariano Ma
cario Castro Colector nombrado pa la Re-
caudacion de Ventas demarcado en la Seccion
3a del Distrito lo q cata letra sigue

" Obsequiando las pretensiones de la
Comisaria del Departamto, á quien
está encargada pr las leyes la Recauda-
cion de los diezmos q. deben Colectarse
en el mismo, hé dispuesto mandar
librar las Ordenes correspondientes al
efecto y nombrar los encargados de este
ramo de Hacienda; y siendo en la
efectiva de Vs. el mesón Cristo en la q.
vá a tenér su Verificativo en la Sec-
cion 3a, a q. pertenecen los Individuos,
que Contiene en la adjunta lista fir-
mada de mi puño, espero que admitien
do el encargo de Colector, proceda, sin
demora alguna a dar su mas puntual

112

cumplimiento, arreglandose ala instruccion y q.e se le acompaña oficiando inmediatam.te al Juez de su admision = Para allanar las dificultades que puedan ofrecerse, en el pronto cumplimiento de la presente determinacion, podrá V.S. ocurrir (en caso necesario) al Juez de Paz respectivo, p.a que le proporcione los auxilios necesarios, á cuyo fin, se le dá comunicacion la Orden correspondiente

Comunicado a V.S. p.a q.e en su parte cumpla con las medidas q.e le corresponden en la nota inserta tengan su mas puntual y debido cumplimiento

Dios gu.e a V.S. Juan de Castro Julio 17 de 834

F. de Castro

Alc.e de 1.a voz de Paz del distrito de S. Juan

V. 1845 Cont.ª
Collectoria de Chuches

Cabezas

Pro

D.n Gabriel de la torre - - 01
Juan Malaxin - - - 25
D.n David Espense 1/2 p.s en plato
por el Diezmo q.e le corresponde
Teodoro Gonsalez en plata 05
Santiago Estrada quedó á pagar - 01
Julian Estrada - - - 00 - 00
Guillermo Arnel pago al Sor Go-
vernador la Cantidad de - - 33
- - - - - 02
Feliciano Soveranes - - - - 10
Mariano Soberanes - - -
Santiago Marino dijo q.e ha
via paga el balor de - - 09
- - - - - - 4.
Angel castro - - - - - - -
Vicente Cane - - - - - - -
Manuel Buitron - - - - - 2
Nicolas Mesa - - - - - -
Capitan Guem. - - - - -
Simeon Castro entregó d.n
Mariano Castro por orden
del prefecto - - - - - 20
Trinidad Espinosa - - - 03
Salbador Espinosa - - - 05

...itta que manifiesta ...

Sente Abril ...cgun Senci...
procimo pasado, que lue...
ala fita q.e Sente inclu...
individuos q.e deven Con...

Cabeza.

Felipe Basquez - - - Peron.
Antonio Romero no ha paga...
Esteban Munras en plata 12 pes...
del finado Rafael Gomez 1$ - -
D.n Juan Bautista Abaxade...
pagó á D.n Jose Castro - 25 pes...
Marcelino Escobar - - 00 - -
Francisco Barreto - 00 - -
Casaro Soto - - - - 00 - -
Manuel Borrondo - - - - -
Blas Martinez - - - 00 - -
Liburcio Castro - debe - - -
Juan Lopez - - - - - - - -
Cristina Salgado - - - - -
Vicente Centeno - - - 00 - -
Santiago Guate - - - - - -

ttacion que he echo en el pre=
rminado Con ftia de 17 de Julio
go viene Ismovientes Con arreglo
clon la misma ftia q.e anota los
on Con este Ramo:

Cx

sa.

uga

pcs.

ado

ron

Se recivio en la Prefectura. Conste y
sea Con Conste. y Lo firmo en Plata.

Cúrtez

Jesticia Subalterno

N. 344

Excmo Sr.

416

El Comercio

He reglamentado el modo en que de-, Vecino de
be hacerse la Numeracion de las Casas: ante V.S.
digo: he prometido los Colectores eto comparez-
que Estimé Numeracion, y miré cubrir el tiempo de
las Ordenes comunicadas a los Sres. Per- concedido el
pectores p.a q.e p.r su parte cooperen a que
a que los Decimos sean Satisfechos, con
brevedad, y Exactitud.

Le comunico a V.S. p.a su Intel-
ligencia, Asegurandole de mi aprecio y
consideracion

Dios —— Julio 11 de 1809.

ste concep-
vor; y de
e quiere á
e mirto; di-
por convi-
?, y sino q.e
hay mo-
q.e Reclama
unque le
D. Mariano
f.: el fin es q.; q.e inmediatam.te
proveheie asenalarme mi Ti-
tio; aun sin embargo, ese Sr.
no, lo ha verificado, hasta la

Hoy recibí esta Superiores dos pretensiones
en la Comisaría del Departamento de
ha encargado de reglamentar la recaudación
dos rentas decimales, y en él á manifiesto
ne el Gobierno en otras tantas Reales
y dividido el Partido, ofrecía repartir
dicha encontrarse, repitiéndolas á los
Párrocos y encargándoles la instrucción que
tengo el honor de acompañar á V.S.
Es también de mi deber manifestar á V.S.
reglamentos á los Jueces de que respecto
en, á fin de que conformándose la cantidad
de instrucción les prestan los auxilios
narios á fin de que la colectación
cada conforme las órdenes.
Lo comunico á V.S. para su
miento (fha) Julio 18 de 1839
(fha) Fernández del Riego

, Vecino de
: ante V.S.
eto compare-
el tiempo de
concedido el
na concep-
S. Con.
M.M. de
este concep-
ero, y de
, quiere á
su ministro, di-
por conve-
, y sino q
hay mu
q Relama
aunque les
Sr. D. Mariano
fin es q, q inmediatam.
proveerle señalarme mi sí-
tio; aun sin embargo, este Sr.
no, lo ha verificado, hasta la

Exmo. Sr.

A [illegible] Mientras tuvo [illegible] que
Francisco Nuno — prueba [illegible]
[illegible] que pretende tener —
[illegible] sobre el terreno nombrado las Bo
[illegible] de la misma que usted
[illegible]
[illegible]
[illegible] distinto ante Prefectura [illegible]
[illegible]
[illegible] en las bienes en
[illegible]
[illegible] Dios G.D. [illegible]
[illegible] de 1839.

[illegible]o, Vecino de
[illegible]: ante V.S.
beto compare-
el tiempo de
concedido el
na concep-
l Sr. Com.te
P. M.M. de
este concep-
vor; y de
e quiere á
su mérito; di-
por convi-
?, y sino q.e
hay mo-
q.e Reclama
aunque le
[illegible] al Sr. D. Mariano
[illegible] el fin de q.; q.e inmediatam.te
proceda á señalarme mi lí-
te; sin lin embargo, ese Sr.
no, lo ha verificado, hara la

11

Ex.mo. Sr.

El Ciud.dano Gorgonio, Vecino de la mision de S. Clara: ante V.S. con el mas debido Respeto compare-ce y dice: q.e hace el tiempo de cinco años q.e le fue concedido el parage de la purissima concep-cion) con anuencia del Sr. Com.te Gral. y de los R.R. PP. MM. de aquel tiempo; baxo este concep-to, q.e tengo ami favor, y de q.e el Sr. Peña seme quiere dár hora introducir hasta mi sitio; di-go q.e si V.S. lo haya por conve-niente q.e lo efectue, y sino q.e se retire: ademas hay mu-chos pacientes mios q.e Reclaman p.r el Dho. sitio; y aunque le fue ordenado al Sr. D. Mariano f.e el fin de q; q.e inmediatam.te proviere señalarme mi si-tio; aun sin embargo, este Sr. no, lo ha verificado, hasta la

11 a. p.

1547.

(Sin Proceso del [illegible]

(Maria [illegible] Padilla,

[illegible] ante [illegible], expone y dice: q[ue] siendo casada
con Arnal Feliz hace seis años, en todo er
de [illegible] he tenido q[ue] sufrir de mi Dho. marido
muchos malos tratamientos, y la causa
y q[ue] no tengo otros bienes, que los conduc-
dos a nuestro estado, q[ue] tenemos q[ue]
chocar, y tanto, q[ue] aun en las coronadas
primeras Pascuas nos disgustamos. De re
sultas de esto fue la primera vez que me tiro una
puñalada, de la cual solo fue un mila
gro pude escapar me, pues a no haber sido
por un hermano mio q[ue] al momento le
fue a la mano, sin duda alguna me
hubiera muerto.

Dezpues viendo Alcalde el Sor. D.
Victor Ibarreco, actual Juez de Paz, y
unos de los Regidores de este Dpto. D. Juan
Chaboya, y otros varios individuos, me iba
a horcar, pues a no haber sido por

1.

...mo Sñor Chaboya q.e me libertó
duda alguna lo ejecutaa, todas estas personas
dhas pueden ser testigos de este hecho
Despues de haber sufrido todos
malos tratamientos, y muchas mas cosas
q.e no menos graves, he padecido en este
el Sabado pasado me iba á matar a
un garrotazo.

En virtud de esto, y no pudiendo
sufrir este mal trato, y mucho menos
plir con las obligaciones q.e el D.ho Sñor
Moreno me impuso, suplico a V.S.
digne el decretar sea mos divorciada, y
si mas ejo. seguimos viviendo juntos
en estado, Nunca tendremos paz, y yo ve
á ser víctima en cada de estos actos q.e
le acometen.

Separada ya absolutamente
tendré paz, tranquilidad y asi podré
entregar con mas sosiego á la educ.n
de mis hijos; pr.o q.e entonces no pre-
ciarán nuestras disensiones, ni recibirán
el mal ejemplo. Por tanto
Suplico se digne acceder á esta mi
peticion en todo q.e recibiré justicia

Lettre Simone Weil

Juin 11 de 1939

Nº 1746. S. Luis.

Seis páginas útiles.

Sor Prefecto del 1er Distrito

Con el Hermano ante [illegible] en el año pasado en el mes de Enero del C. Fran[illegible] tomaron y se le encontró de [illegible] procedencia, creyendo q[ue] era del Sor. D. Jesus Vallejo Administrador de la Mision de S. Jose.

Habiendo sabido yo q.e el buey estaba haciendo a la Mision servicio, y no sabiendo quien lo habia llevado, me fuí á ver con el Mayordomo D. José Ma. Amador (q.e era entonces) y él me dijo, q.e el C. Palomares lo habia llevado, creiendo fuese del Sor. Vallejo; mas sabiendo positivamente q.e el buey habia estado sirviendo á la Mision como siete meses, fuí á ver al Sor. Vallejo para cobrar el flete q.e Sto. a. mas habia trabajado y la tabla q.e me habia hecho. Sto. Sor. Vallejo la contestacion q.e me dio, fue, q.e no pagaba nada; y habiendo yo insistido en ello, y él bueltomelo á negar le dije me venia á presentar con el Alcalde como en efecto lo hice, presentandome al Sor Alcalde D. Dolores Pacheco actual Juez de Paz.

1/10

Pidiendo mi demanda ante el Jüz. de
me dijo Sñr. Jüz. q.e alivarra el Jüz. que
exigiendole el fiado. Y otro q.e el Jüz.
de Yso narra, como me lo prometio, mas hasta
hoy parado sin ningun resultado, el tpo.
habiendo concluido el suyo el Sñr. Alcalde
me quede sin q.e se me haciene justicia; M.
ahoras acurro á V. S. pa. q.e se digne admi
mandar. Por todo

A V. S.

Suplico se digne decretar se me pague
tpo. q.e mi buey trabajó en la Cuision
son Lieba menos, en lo q.e recibire mucha

Pueblo de S. José de Alvarado Julio

El Suplicante

1/2

Para la seguridad de
las propiedades de los
Vecinos de este pueblo,
mira nacido combeni-
ente de nombrar un
Juez de Campo con
facultades de dictar lo
dos ellas y evitar los
perjuicios q. ocacionan
los mal ecsos.

Este nombramiento
á recaido en el Ciud.o
Pedro Mesa, y espero
q.e V.d. se sirva apro-
bar esta medida.

Dios

N. Leví en Abarado Julio
2 y 2 de 1 a 2 p

Dolores Flores

Sñr. Prefecto del 1er distrito.

Juan Rodriguez ante V. S. parezco
y digo q.e hace año y medio q.e el C.o Felipe
Chaboya me vendió una vaca p.r dos pesos
y ahora q.e haber ya matado dicha hubo rê
clamo de ella p.r el C. Luis Chaboya q.e no
habiendo habido sabido q.e no había matado
esta vaca, me demandó ante el
C. Dolores Pacheco, el cual, despues de haber
le yo dho. que el individuo q.e me vendio
las vacas eras, el mismo citado, sino que mul-
tiples veces, p.r q.e el C. Chaboya dijo.
q.e me las había vendido eras Ausentado
y que tenia facultad p.a disponer de
las cosas pertenecientes á él.

En tal virtud pido á V. S. se sirva
administrarme la justicia q.e imploro

Por otrosi

Judicialmente digo q.e el C. Felipe
Chaboya de Soledad de Doblado vive
a pagar en lo q.e recibiré justicia.

Es copia fiel de su original

El Suplicante

/ 11

111

a paz de oficio
Albarado.

N.º 5.

Es conveniente el nombramiento de un Síndico procurador en este punto para el mejor manejo de las rentas municipales; y en esta virtud espero q.e V.S. se sirva nombrarlo en uno de sus facultades.

Del efecto el Juzgado de mi Cargo propone al Sor. D. Antonio Liñol, en quien concurren las circunstancias de honradez y

Viva y Libertad

Pueblo de S. José de

Albuquerque Julio 23 de

1839.

Dolores Jaramillo

Sor. Prefecto del 1er. Distrito.

1111

Vra San Jose de Nazareth
24 de Julio de 1833

Juzg.º 1.º de 1.ª Inst.ª

del Sr. Prefecto del Arrondt.º

María Romana Sanchez: ante
de V. S. expone y dice: que hallandose
sin tener una casa donde morir, y al
tante necesidad, á causa de algunas en
fermedades, suplica á V. S.ª se le per
mita la licencia de hacer una casa
aunq.e sea provisionalmente en la dis
sion de Sta Clara; pues desea estar allí
tanto pl.r estar cerca del pacto espiritual
cuanto pl.r el consuelo de vivir cerca de
un hijo unico q.e le quedaba, el cual mu
rio desgraciadamente no hace mucho y
allí se halla enterrado.

Tambien suplica se le permita te=
ner ó llevar, una yunta de bueyes y una
o dos bacas, p.a poder traer una u otras
carretas de leña y tener alg.a leche, a
alimentarse; pues n.a dho. efecto hará
un corralito. Si se le permite. Por tanto
suplica rendidamente se digne acceder
á esta Suplicatoria, en lo q.e recibirá gra
cia y virtud [illegible]

Pueblo de S. José de Alvarado Julio
de 1839.

La Suplicante

17 - 1555.

Se me ha hecho presentado el
Indio Geronimo y otros
con el fin de hacer á V.S.
una peticion cumplido lo
hago y q.e sean bien despa-
chados, en la inteligencia q.e
los q.e van en dicho apunta
y representacion, son dictados
p.r ellos mismos, p.a q.e
ellos no se confundan aun q.e
se les lea; son los principales
hombres de bien y laboriosos
los demas son sobrinos y d.os
q.e p.r lo regular siempre
estan en reunion de dichas
familias.

Le recomiendo tambien una
solicitud de Jose Ca.no Pz.o
de Alva. Grasia Rodrigues
como me lo ha suplicado
ella misma

N. S. L. S. Cruz Julio 25
de 1555

Fr. Antonio del Pozo

El Alm. Gobernador
Primer Distrito. Por
ante Cristo Cruz
Secretario

i 6

116

about Co. Wexford in October

yrs A Bolotoff

46

Sor. Prefecto del Pri.m distrito

Juan Santos. Neofito y becino de la Mi.a de Santa Clara

[illegible] de la Mi.a de Jha

[illegible] 1837 [illegible]

Con la mas[illegible] aren-

nto y dise. q.e por su

de S.n Jose trubo fun-

dado en ella como be-

la Mi.a pues en el

nor ibondad de V.S.

le sulicencia para

r.s- aquella liberad.

uidadanos. en esta

ta la Gracia y merced

o: Gracia i merced

son. el q.e a V.S.

- Con equidad,

?7 de 1839.

Juan Santos

[illegible] contenido de esta sol.d

forme el expediente

[illegible] y

[illegible] el cual

[illegible] que a

[illegible] que forma el Ayto

Con Graticud

Jhe Jiquelme -

Dho alcalde Sup.

manera dice S. los fun-

damentos de hecho y fundamentos

tos de derecho de esta sn. Con su familia Jha

compañia e Yncalidad

a ella q.e con

cupiendo al mey

Corte

Dios y Libertad

Sta Clara Junio 27 de 1839

Juan de Carrillo

Sor. Prefecto del Pn.m distrito

Juan Santos. Neofito y becino de la Mi.a de Santa Clara
Suesto do Caba do hijo lipitimo y naaural de la Mi.a Jha

Con la mallor aten-
nto y dise. q.e por su
e S.r Jose traba Jando
a Jar en ella como be-
a Mi.a pues en el
n. Con Su familia Jha
nor ibondad de V.S.
le Sulicencia, para
r J- aquella liberrad.
uidadanos. en esta
ta la Gracia y merced
: Gracia i merced
Son. el q.e a V.S.
: Con equidad,
?7 de 1839.

Santos
3

Sor. Prefecto del 1r. distrito.

Juan Santos, Neofito y becino de la Mi. de Santa Clara
Suestado Casado hijo ligitimo y natural de la Mi. de Jha
tiene cinco hijos uno mancipado. Con la mallor aten-
cion i Respecto q. debe ante V.S. sepresenta y dise. q. por su
hoficio albañil se allo en el pueblo de S. Jose trabajando
en la hobra de la iglecia. yquiere trabajar en ella como be-
cino del pueblo. no como neofito dela Mi. pues en el
pueblo es donde solicita su Redicacion. Con su familia Jha
Por loque Rendida mte. suplica al honor i bondad de V.S.
sele aga la Gracia de Concedersele su licencia. para
salir libre Con la familia Jha agosar de aquella liberrad.
sibil q. la lei prebiene a todos los suidadanos. en este
pueblo de S. n Jose. quien solicita la Gracia y merced
promete portarse Como tal suidadano: Gracia i merced
q. espera de su honor i Caritatibo Corazon. el q. a V.S.
Rendido mte. suplica se le atienda Con equidad.

Pueblo de S. n Jose Julio 27 de 1839.

Juan Santos

14.

Recibí el respetable
de V.S. de 28; y quedo
enterado en contenido de
ella de la confianza

Recibí el respectivo
de V.S. dels, y quedo
enterado en contenido de
ella de la confianza
que me honra

Dios y Libertad

Pueblo de S. Jose de

Alvarado Julio 28. de

Recibí el apostante
de ofo de VS, y quedo
en cuanto contenido de
ello la confianza
en q. Emm. dispondrá
VS de mi persona
como sea de su gusto, y
de VS. q. G. m. a.

En virtud de la comunicación que V. se sirvió honrarme con el nombramiento de Juez de [illegible]ente; he prestado el juramento de estilo y he sido reconocido por el propietario por lo que doy cumplimiento con el deber de mi obligación y de las leyes.

[illegible] a V. S. [illegible] tas de mi aprecio y respeto.

Dios [illegible]

Exmo Sor Dn Jose de Castro por fecto de Baja
California

Con esta fecha me presento ante mia
con la mallor atencion y respecto D. me
corresponde en solicitud de mi libertad
y de mi familia y la de mis dos er manos
D. estan a mi cargo lo D. espero de mia
se sirba el despidirnos de la mision
de San Fernando Rey por lo D. espero
de usia me conceda mi pretencion
Dios y libertad Agosto 5 de 1839

Casario Neofito dela Mision
de San Fernando Rey

Sor Respecto

Muÿ benerado Sor. Benancio Alofica besino dela Villa de Nuestra Sora puesto ante la superidad de Vs. con la mallor sumision, y respecto q.e debe ante vs. parese, y dise, y ase presente q.e teniendo dos hijos en mision desta. Cruz, y siendo besino dela Villa ya dho. concurrido a quantos ausilios se an ofrecido quando se alla presente por q.e siempre estafuera trabajando, y suele dar buna buelta aber alus hi[jos] y buna Muger es cierto, y el hombre es cabe[za] de Sor. Juan Gonsales, y por estas bueltas q.e aber [illegible] le [illegible]

Espediente

Promovido p.r el C. Mariano
Castro, en pretencion del para-
nombrado, la Bolsa de San-
Felipe.

1837

Juan Silveyra

como apoderado de M. Cla-
ra Ortega, pido á V.S. Compare-
cen los S.S. Castro ante este tri-
bunal, con sus documentos pr. Dos
claran, esta q.e parte pertenecen
las tierras de los Rans. de las Tom-
mas a S. Isidro, pero no poseen di-
cha posesion pr. S. q.e la Nro de-
clara ante V.S. pr. dich. Documen-
tos Cuales, las cier.. contenidas,
poseen dos los q.e de mi poder
obran, y pr. lo q.e á V.S. suplico á
bien .. mandar como se declare,
me conceda la posesion de este
Rancho, Midiendo una

Legua de tierras [illegible]
tengo concedido pr. d[illegible]
buenos y lo justifican [illegible]
documentos.

Esperando de V. [illegible]
la bondad de [illegible]

[illegible] de P[illegible]

Agosto 19 de 1[illegible]
809.

Juan Gilbert

Inglaterra del Sr.
Secretario

Prefettura

[illegible]

el Soberano
Congreso
nstituyente,
e Tome el
Mexicano
tengan su
que las
los Estados
en su juri-
sus antici-
Armada (
)
del Pueblo
á fin de
)
para cuyo ... / ... esta nueva
-rio el auxilio de dicha fuerza
fuerza los fines indicados
la fuerza V. a las ordenes del Capi-
-tan Dr. Antonino Bustos a dis-
posicion del Prefecto. Dios y Libertad
Sal. ...
Sal.

para que las ordenes del Gobierno
del Departamento — sean debido
tengan su debido cumplimiento,
y que las medidas que tome el
Señor Gobernador Gral de Misiones
Dn Guillermo Hartwell tengan su
Vera efectivo
en la visita que les
breves dias debe hacer a los Pobl
-ueblos del Norte. Tengan su verifi
-cativo
prevengo a V. que con anticipa
-cion aliste una fuerza Armada
competente
compuesta de los vecinos de ese Pueblo
que medien las aptitudes
Expresada fuerza a fin de
que dado el caso de que sea necesa
-rio el auxilio de dicha fuerza
preste los fines indicados
la prevenga V. a los ordenes del Capi
-tan Dn Antonino Burela a dis
posicion del presente. Dios guarde a V.
Fecha.

Estanislao

[illegible] de este acuerdo [illegible]
dividen, tomen todas las medidas de
precaucion necesarias á fin de que estos
no alteren la tranquilidad pública
que se ha logrado con la integridad
de la fuerza que ha debido obedecer.

Dios g.e á V. S. Juan de Castro
Agosto 17 de 1839.

Sor. Juez de paz del Pue-
blo de S. José d'Arroyo.

Con esta fecha digo al Juez
de Paz de S. José d'Arroyo
lo que a la letra copio.

"Paraguay &c."

Y lo traslado á V. para su
inteligencia, y cumpli-
miento.

Dios y Libertad &c.
Juan de Castro Agosto 17 de 1839.

Habiendo recibido la
nota oficial de V.S. de
fecha ayer en que
tuvo a bien comunicarme
que el 18. del corriente, de
orden de V.E. debia
pasar a los Pue-
blos de Chilcuano
Piedras una Comi-
sion recaudadora de este Ra-
mo, y en caso de
ausencia, ó enfermedad
de este Subdelegado
Don Gerónimo Hur-
tado del Distrito de
Chilcuano, me ordena
que en tal caso
pase a los mismos
Pueblos a llenar el objeto
de dicha comision.

Con este motivo
tengo el honor de
decir a V.S. que
aunque no tengo
el gusto de conocer
personalmente a
V.E. me es muy
satisfactorio el ofre-
cerme a sus ordenes
para cualquier
asunto que
se sirva
encargarme
que
sea
de
su
agrado
y
con
que
me
honro
en
ofrecer
a
V.S.
mi
mas
distinguida
consideracion
y
aprecio.

Dios

Pueblo del Juez
Valle de Abud.

N. 1878

23 Augt 1839 524

Abut meeting of
Imantown assembly
En cumplimiento de

Dolores Pacheco

Sor. Prefecto del 1er. Distrito

Habanero 5 de Diciembre de 1

Habiendo recibido la
nota oficial q' V.S. se
dirvió dirigirme con
fha. 12. del corriente, p.a
q.' pusiese á los pies
de D. Antonino
Verdura una fianza
considerable de este be-
neficio, q en caso de
pedido á mi orden
de D. Guillermo Han
nd Vecindado Guil.
de Alemany. A efecto
de cumplir lo mencio
nado digo q. el Sr.

[illegible] alguna [illegible],
y contesto' no ser nece-
saria la fuerza por no
estar penetrado de opo-
sicion alguna contraria
a las Ordenes del Go-
bierno.

Lo q.e comunico a V.S.
para su superior co
nocimiento.

Dios y Libertad.

Jalapa de Morelos 22 de 1839

Dolores Pacheco

[illegible]

y contesto' no e
daria la fuerza
esar penetrado
sion alguna l
a las Ordenz e
viene.
Lo q. comuni
para su super
nocimiento.
Dios y Liber.
tad Sr. Moreno

Dolores 8

[illegible]

determinacion, con
á ese fin to dos al
def. con el objeto
de recoger los libros
ros de esta q.e allí
se hallen y de los
muebles q.e pertenez
ca la referida Orden;
y debe
q.e haga una razon
de los q.e se le
entreguen
en recibo
intel
lo espero q.e
V. se servirá dar
las órdenes
convenientes
q.e

el Sr. Juez
nador interino.

Al comunicarlo
a V. tengo la satis
faccion de asegurarle
mis consideraciones
respeto

Dios y Lib
Cuesta
Sept.e 1º de

Ygnacio Gar

Juez de 1ª Inst.a é Instruccion

1564.

716

Cuyo Jorge
Kinlock. bas para 16. dias
que estamos detenidos
para asuntos de pastura
[illegible]
[illegible] dias
lisar, este asunto que
tenien entre deudeno
y Kinlock. VS. meord
[illegible]
n. lo particula
[illegible]

/ 1

Juzgado de
1ª Instancia

El Juez de paz de
este punto me ha he-
cho presente, que el de-
partido de los seguros
del Juzgado de pri-
mera instancia del
Distrito, no le pare-
ce prudente á darle al-
Sor. Dn. Guillermo
Hartnell la posse-
sion jurídica que ha
solicitado de un terreno
que el Gobierno le
ha concedido en am-
pliacion del que
posee; y habiendo

ada dependencia
puesta á disposicion de
-do obstáculo que en-
-torpezca la puesta
administracion de
Justicia), espero se
sirva V. pasar al
Rancho del pre-
-dicho Sor. Hartsell
á darle, para esta
-cion, que haga de
-pendientes, la pre-
-vencion del tenor
-indicado.

Dios

Fort Leon en 17 de Noviembre
de 1839.

José Cantos

(Al Sor. Juez de Paz de Montezuma
en Santa Fé.)

-ada [illegible]
-junta a
-de electo
-respuesta
-ed manto
-[illegible]),
-tima N.
Rank
-dicho Sor
á dank,
-ros. que
declaran
bien de
-ndicado

[illegible]

-ete Octubre
1839.

Jose Cantos

Cantos

21

21 11

hoy todo el dia
estado esperando portal
que entregue los [illegible]
lo. establecido hasta [illegible]
no ha podido conseguir
[illegible] de [illegible]
lo ha [illegible] los [illegible] de
jena
[illegible]
mismo despachado ella
pintura año [illegible]
y vino para que [illegible]
ten los cuentos de [illegible]
y que no [illegible]
da? [illegible]
[illegible] enojo
le haria? no me pare
se deque no es justo
deque haga. Semejante
ingustricia contra esta
[illegible] Indios y de tipo
de Entrega? y pensiones
[illegible]
[illegible]
decimto? y indios

porque bio y e[illegible]
[illegible]ndo alum[illegible]
nieta d. Obrero
y ami, y la no pue
[illegible]r a Dios y mi
[illegible]
[illegible] y me m
ndo adesir; dygue no
En fre caria esta Obrero
[illegible]
[illegible] esto es y a lo
subcedme jue[illegible]s, o
brero, porque
xVs. me dispone
porque [illegible]
[illegible] yo pongo ebi
dar todo s.o p[illegible]
nosimto Vs;
En fre tanto dygne
[illegible]
de Vs. J[illegible]
Estabecimto, y si no se
que lo que sudenara
bio todos los vecinos
medio de s.mtento lo
mo y sidoro j[illegible]

[illegible]; buscando
polvora y balas; yo
no ha pucido h[illegible]
alto, Esperando la
orde. de Vs Obedpso
nte tras[illegible] de los
nte. Comico a Vs
suplicon como
sirmento [illegible]
Dios [illegible]
[illegible]
de 839.
jose [illegible]

Ffe. visto la nota
del C. de Vs. ffha
6. delyne nos rye
ne ha imfpuesto lo
tenido de ella

Ffe indagado sobre
qne Vs. me ord
o la fragua estava en
orden de Gil Sanchez
los telares estan de
dos en pues
Gonsalez; alexandro
ig. Rafael
que
lo cuatro telares; en el
decimo no gredan mi
ngunas mp.as sembrio
de Establecimto estoy Rup

He visto la nota
de V.S. de
de 6. del que rige
me ha impuesto lo
ntenido de ella

He mandado obser
lo que V.S. me ord
1º la fragua está
poder de Gral Sanch
y los telares estando a
nados en poder juan
Gonsalez, alejandro Ro
drigz Rafael y Guada
lupe Cast.z; estos son
los cuatro telares, En esta
Division queda ni
ninguna mas pertenecido
de Establecimto estoy Rig.o

Ha vendido may
de. Voo Bmnag a
[illegible] y tambi
en. cgne vendiendo la
Casa.—

Me parece esto
todo Enjmto; debien
Bolverse asu lugar.
mo Dueño ptrel
Ley y sentencia de
deslinde pendiente su
derecho los compado
re, Como mco ars
gl a su superior co.
nocimto y desposicion

Libertad Sta Cruz
11. de Nbre. de 1839
Jose Bolivar.

Pr. Jefe Coronel
por [illegible] Prefecto
de 1r Distrito

Dic'g

Juzgado de Paz
de San José de Alhandra

Nos constituimos en este
juzgado la presencia
del vecino José Anto-
-nio Romero (a)
el Feno, para la
declaracion de una
causa judicial en la
que están ramifica-
-dos varios sujetos
de distintos pun-
-tos, espero nos sirva
de su abrigo de
la buena adminis-
-tracion de justicia
libran sus ordenes
para que se

[illegible] preuda pontè, ha
comparecencia en este
juzgado del Mes-
-cendo Romero.

Con este motivo
reitero a V. las se-
-guridades de mi
consideracion.

Dios y Libertad
Cabe. de Morelos
Octubre 15. de 1839.

Dolores Pacheco

Sor. Juez de paz
de Monterey

1601. 11 Xbre.

21. Nov. 39

Nov 16/39 jul.

1600. 4 junio.

Por el docum. que [illegible]
sõr Poder vera V.S. en los Terminos
que se celebraron [illegible]
en el Corro [illegible]

[illegible] con
migo la [illegible] de pleyto el Dor. Pedro
de carmona contra el [illegible] Ximõe sobre
haberle concluido al tiempo señalado,
y habiendo alegado este que
no [illegible] todos los autos
de conclusion y [illegible] las informaciones
[illegible]

conclusõ. Pidiendo se hagan

Dolores Padron

como vecino de este lugar yo fuí pre-
sente en aquel juzgado cuando
de me sea pedido, y el juez de
lo obligue á trabajar hasta
ar la obra, pero si aquel
hace cumplir con el contra
to de todo de hasta en
[illegible] con su deuda [illegible] la orden
de sus atribuciones.
[illegible] lugo el honor de comu-
nicar á V.S. mi [illegible] de mi
[illegible]

Escribano publico
comparecencia
juzgado del
escribano Roman

Con este m
refiere a V. Sa
juzgados de
consideracion

Dios y Le
a Vra Sa Alva
Nbre. 15. de

Dolores Sacheu

Junta Electoral [illegible] Departamento de [illegible] de California.

[illegible] fonts
Comparecencia
[illegible]ingado del
[illegible]cenado Alcal
Con intim.n
Nitero á V. los
[illegible]guientes de
consideracion
Dios y Lib
á [illegible] de Abril
Nobre 15. de
Dolores Sachez

1801.

11

(1)

(4)

(3)

(2)

N.: 1604. F. doto 1 Vrejues 611

Prefectura,

En Cumplim.to de las
ordenes del gobierno y de
V.S. con esta fecha he
puesto en manos del
Juez de Paz de este pun-
to D. Jose Dolores la
administracion y los Ente-
reres de este establecim.to
habiendo procedido las
formalidades de estilo.

Dios y Libertad,
S.ta Cruz. Noviembre 18/
1839.

Franco. Soto

Prefecto del
Distrito

Cuentas Nros. - 20 de/
1839.

Jose Carrion

Juez de Paz
de Monterey

V. Mo. Fiscal

Juzgado del Juez
de 1ª Instancia
de

V. Mo. 619.

Prefect de Justicia de
de Paucartambo — Not
Dolores

Con la nota de 24
de 15 del corriente
intelijenciado de todo
lo que hace relacion
al litijio de los Sres.
Dolores y Kimber?
y he desprendido pase
el cuento al Juez de
1ª instancia.

Lo que hago a U.
en contestacion de
su citada nota.

Dios y Libertad.
Cuzco de Set. 20 de
1839.

Fiscal de Hacienda
Dr. Dolores

619.

619.

621.

(

1.1

Juzgado de 1ª Instancia

1ª Secretaría

En cumplimiento de la orden de V.I. de 6 del [illegible] que se nombre una persona que levante el plan del trazado de S. Landrid, solicitado por los C.C. Guillermo Castro y [illegible] [illegible] los interesados lo hagan, con [illegible] [illegible] del repetido Juzgado, hacerlo de los dos [illegible] dicados, hace q[ue] V.I. en su vista resuelva lo que crea por mas conveniente, habiendo importado en junto cincuenta pesos, que deben satisfacer por iguales partes los litigantes.

Todo lo q[ue] pongo en conocimiento de V.I. a la [illegible] de Noviembre [illegible] de mil [illegible]

6

Recibí de Don Antonio
la cantidad de diez pesos por Mandado

6

6:4

Monterey 14 or Dec.re 1839

N.1613. D Agustin de J. Arzaga
Pardo

Sor D Juan Alvarado

Muy Sor mio

Don Pablo Verriega primer oficial de la Aduana me ha informado que el espediente formado contra D Guadalupe Vallejo esta entregado al Juez de primera instancia para su conclusion, y el unico cosa que havia asaltado en su contra era unas Piezas de Manta y que era regalo que V.S. me tomaria algun informe de las P.as que yo debolbia cuando el bagel estava en el puerto. Es muy cierto que recibe una cantidad de Piezas de San Blas con la condicion que si queria debolber algunas en la vuelta del bagel que bien podria, y entre

6.i

633

Varios otros Cosas que embargue fue viente y Cinco
p.s or manta, estas estaba todas cargado a mi
Cuenta y los que hacia entregado fue notado
en el mismo Cuenta que tengo manifestado a
Sr. Vorriega (sin abonarmelos en el libro abo
es Cuanto Jues decir Cuanto ala mano

El Sr Hinkley me escribio por el mes
Dn Pablo, suplicandome or hacer todo posible
p.a que quede concluida el asunto, y por mi
parte estimare Dn.d mucho or hacer todo
posible p.a que esta Dilon no quede pen
mas, la detencion en Sn Fran.co ha sido
un atraso grandes para el Comercio y
Como los Testigos que se todos han llevado
esta Testimonio falsa por ningun, Pre
que no sirve despues en librarlo or todo
Cargos y derecho en la Aduana, por ultimo
estoy cierto que hare Dn.d todo posible
para dejarlo el asunto pronto, y hacer
todo lo posible en su favor Despedi

la confianza de su atento servidor
y amigo

Sor D Juan . t . Jnes

Juez de primera Instancia

del Sur de Cuatro

Sor Prefecto del pri-
mer Distrito

( )

Leonardo Feliz Vecino
de esta demarcacion, y Radica
do, en el Rancho de Novato; an
te V.S. con el debido respeto
le hace presente q hace como
dos años q quedó viudo de la
finada su Esposa Barbara
Sanchez, de la q tiene cinco
hijos Varones, todos de me-
nor edad, los q se hallan
á cargo del dte. D. Jose San-
chez, y en consideracion á q dho
Sor. ya esta muy anciano, y
enfermo, se halla el suplte.

Corte en el caso D. Rosa
sus hijos q. educarlos y m
tenerlo // y siendo saveedo
q. representa q. no le qui
dar sus dhos hijos, ocur
V. S. ásin q. si halla
esta peticion se sirva m
dar sele enterar, y q.
desea saveedo q. su pod

Por tanto:

A. V. S. rendidam. te pide y suplica
vea como pide de cuya g
le sea reconocido

Sonoma Dic.
1839.

Leonardo Tells

1616 vij Fr. Ramirez Abella Prefecto
Recibida a quinze de Mayo 616

Prefecto del Norte Dn Josef Castro me halle en la
Almadia en la Junezima; y salí de Sn Luis Obispo el 14
de diembre. Yasali de Sn Luis con el animo de no volver
a pasarlo, pero en el mismo animo, sino sale Fr.
to Dn Angel Ramirez. y eso deseo para no volver.
A la semana pasada, le escrivi a Dn Pablo Mala Dnmis
trador de Sn Luis, diciendole todo claro, y q no quaria
se cacto alguno. y me contesto, q ya se la avia leido
a Dn Angel Ramirez, su contestacion fue, q se Albani
y salar una licencia, y q viene el Vis. para estarse
en San Antonio, y asta Sn Luis inclusibe. Yme anuncio
el Administrador Dn Angel se estava donde quiera
y lo me arimo a eso, para todo asta de aora lo emo
resuelto y yo soi uno de tantos, pero en el dho estoi
resuelto, y lo q pienso. no bibir con el en ninguna parte, y ame
Los motivos q le pongo son Pri
meramente, q esta Amancebado Publicamente. Con una mu
er casada llamada Alaiza Rita. Ella selo confiesa, le
esponde q si. esta tal parece una Sta y el dho dala lega
alla Administracion, q me yeve Zapato Lebaia Alaiza Rita
q no ella, y callo. Al Administrador empiezo se lo echa
en otras veces, y ia ora tambien selo escrivi, me contes
to, q eramente tener malos fines. Yo digo, q la
ella, q llevava una acusacion de esa clase. Tu mandado aes
eso Lo dicen. Q. son los testigos? Yo pongo testigos, se lo é

preguntado al mismo P.e de Margarita llamado
S.n bastian que sierta Amancebada viuda con
un Angel, y que aun a fuerza a Pedrado en la Guerta, se
hablan tirado, medio muchos disparados, y no gu-
ia ármas. desde ese día, q.l sería dos horas antes de
Salir conoci q.l ia Dn. Angel. Sabia que lo le Abia quitado
una perra, lo sospeche, por q.l se cavio el modo, con q.l
nos tratabamos. Lo e Preguntado a tres Alcaldes
todos unanimes q.l sierta Amancebado, y me dan cuen
ta. V.a, y q.l ia es viuda cierta, y q.l ami me abia dicho uno q
ellos. Sele e preguntado a Pacifico lo mismo respon
y añade. que Pedro a la q.l es un Pobre, y que la
viuda vive hecha una Señora. tiene la ca
so sabe. y por lo tanto no me canso en Remachar lo q
si V.S.ria, no le parece suficiente y q.l sea una Sum
aria, pero, con esta condicion, q.l el tiempo de la Sum
no corte en Dn. Luis Dn. Angel Ramirez, ni lo tampoco
por q.l como asta de ora siempre le parece q.l a salido
una entre los. a sumplo no me embaraze ami
pero siempre digo q.l lo cumplire enmiendo
parte con el. Amas de eso tiene un Genio dominante
no es para mi, y aeso no me puede obligar. Podra pen
algunos otros motivos, pero como eso, no lo puede pr
var, por q.l es entre todos. eso lo callo. Con no
tener en q.l mi ella inmediata tanto al sur
al norte. todo lo tengo comunicado ami
do, y me dado licencia para q.l aga Yo mi zeu

ala Potestad secular. Si acaso para esto es bien inpu
pertenecia ra al Sor Governador. Le suplica á V. S.
ilicza este Tubor de embiarlo al dicho S.or Convercion
cion;::: Si le suplico, gl con Angel se dela S.ta Anto
tonio, o de alupara arriba. Por Abajo a Slu Barbara
de Allipuncu ...

el dicho le dan la costumbre, es
tumbre del ... Luis, y segun los Misiones, y sus
Ranchos con el Pueblo en solo y esta enterro. Quio
acordé el darme noticia. Pero tengo mucho
de Vivos y Muertos q.e no sea
Jesu Christo, que lo es de to
muchos ...

Colacion dela Purissima Concepcion y Decimo
a. 28 de 1803.

Fr. Ramon Abella,

P. O. Originale vista las faltas, pero
me falta substancia la
vista.

16

111

TRIBUNAL DE MONTAUBAN

Mont[au] 31 Dec[bre]
1839.

Informe[r]
to
M. Ministre
Mont[au]b to.
Robuc
mindo de esta
a
st, mandar
le
vinos stam.
la Facilla
a Vezins
Veto.

11

[illegible]
[illegible] dél mallo en que me
[illegible] [illegible] Comun[illegible]
[illegible] Lemo [illegible] Yovar
nacor y[illegible] en cra[illegible]
[illegible] mi Cargo le hare[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] por el Govierno b[illegible]
[illegible] randia 7 oto. por [illegible]
nos ynacividor

[illegible] ninguno de esa
naturaleza [illegible], y ammas
[illegible] de [illegible] esta
vista se allavan en
[illegible] tumultos, y turnas
[illegible] vecina [illegible] vec-
[illegible] [illegible] la cosa
no [illegible] [illegible] sena
[illegible] a nadie y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] e entregara
[illegible] incluyo una
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y
[illegible] [illegible] de [illegible]

me paso o paso al
encargado de Justicia
q[ue] detuvieran d[ic]-
ho [illegible] yo lo pe-
[illegible] [illegible] [illegible]
lo [illegible] en
[illegible]
y tambien me dijo
[illegible] q[ue] dia [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] participaria
[illegible]

Villa de Branciforte

Jemirio de V. á Juan

[illegible]

no [illegible] de este pago

y solo se an encontrado

bendidas en la villa

y en mas un

y el pegado de los Cas

tres en el pueblo Mat

ste en [illegible]

[illegible]

ación Dlle y
Sebastián Branciforte
Marzo 4 de Marzo
de 1739

Simeon Castro

el testamento de lo
que digo. q.e no se ha
hasta ahora

Ter Healdt
Le 1e nominadin.

Villa de Guanajuato

Monterey

Constitucio=

Exmo Sr.

Por D.n Jicme=
on Cortés

Exmo señor D.n Lo=
renzo Sotomayor
y Fulgencio Robles co=
me lo ordena en ox=
en ultima:
reitero a V.E. las
consideracio= de
mi aprecio:

Dios y Lib=
Guanajuato 25 de
Feb.o de 1829

Joaquin Bustam=

Juzgado Contº de Alvarado.

N 5

22 Apº 1839

61

N. 1621.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fuerte un hombre de guardia en mi lug
y que se retirara á su cuarto de la ma
buena fé y le mandé contestara de esta
poco despues se me informó de que se hab
de mi deber

Este C. despues de haberme
hablado estando Yo diferentemente, fu
en mi enfermedad, me dijo habia tratado po
indicarme, como me dijo, disponiendose á hac
ausencia siempre que para la fuerza sobr
gire el cumplimiento de mi determinacion
lo cual entiendo debe ser ejecutado cuanto a
nal y V.I. en atencion á este acontecimient
servirá tomar providencias energicas para
no se repitan estos abusos que perjudican tan
la tranquilidad publica.

Igualmente, suplico á V.I. se
digne me debo hacer con la mayor parte
presos que alegan fuero criminal, para
mirse de las mecanicas del pueblo, pues s
uno se les ha concedido esta comision no
de quien hacerse mano para los trabajos u
y desde luego no se necesita de autoridad
V.I., con mas conocimiento, tendrá á
ordenar lo que juzgue mas arreglado
justicia y del buen exn. por el que ani

(190

[illegible]

[illegible] que se Vean, juntando
[illegible] conocimiento de las faltas de
Marina las deja impunes y [illegible]
[illegible] las disposiciones de este juzgado
[illegible] ser Militiano [illegible]
[illegible] no satisface por él, pero mi poderdante
[illegible], apelando á una entrevista
[illegible] en mi concepto [illegible]
[illegible] tan sencillas, y por las que no
han mediado comunicaciones extrañas;

[illegible] tenga
á bien aceptar las protestas de mi distinguida consideración y respeto.

Dios y Libertad [illegible]
Guadalupe 15 de Marzo [illegible]

[illegible] Moreno

Sr Prefecto [illegible]
Coronel [illegible]

6/14

( )''

[illegible]

[illegible] mano á V.S. q. el dia de hoy é tomado posesion del empleo con q.e V.S. me honra de Juez de Paz del pueblo de Abasolo, habiendome echo la entrega el C. Manuel Jose Arriaga dandole el lleno q.e la ley previene a q.e tengo el honor de contestar fielmente con mi particular aprecio y respeto.

Dios

Junio 18. de 1839.

Dolores Pacheco

El Vicario del primer Distrito

Juzgado Comt.

1. Alcalde.

Sr. Procurador Síndico de este
Y. Ayuntamiento en nota oficial de 1.º del
mismo, me dice lo que copio.

" Habiendo acudido a este Síndico
con el fin de que la Municipalidad de
Arroyo Cano, que vive en Alcaracejos
le de marcha a V. mismo reclamando fa-
cultades para comparecer en el Juzgado a cuyo
fin liquidar dicha cuenta? "

Lo que pongo en conocimiento
de V.S. para que se sirva dar sus ordenes
á fin de que comparezca en este Juzgado
a contestar el reclamo del citado Síndico.

Dios y Libertad. en S. José de
Navarro 22 de Abril de 1839.

Noriega

Rubrica del 1er
Juez

Juzgado Cant.6
de Morvado.

N. 11.

Pido imprima se me mueva
de los puestos que ocupan hoy los CC. Pedro
Chavoya y José Pablo Pena, segun V.S. se sir-
ve prevenirme en su nota oficial de 22 del q.
acaba de que contesto.

Dios y Libertad. S. José
de Morvado 29 de Mayo de 1839.

José Moreno

El Prefecto del
Distrito.

Juzgado Constit.l
de Alvarado.

N. 15.

No habiendose satisfecho los gastos ocasionados en el Sumario formado al reo Francisco Pino, mi orden de delitos leves, espero se sirva U. decirme de donde debo verificarlo, asi los que se adeudan como los que puedan ocasionarse en lo sucesivo.

Dios y Libertad. C. Jose de Alvarado 29 de Mayo de 1839.

(Rubrica)

Sr. Prefecto interino del 1er Distrito.

Ilmo. y Rdo. Señor

D. Alvarado.

N. 1.

(illegible) y satisfaccion de
comunicar á V.S. que en esta fecha he
(illegible) el encargado de negocios de
S. (illegible) cerca de este Gobierno, para
hacerlo presente en Prefectura con el (illegible)
de su nota oficial de 15 del corriente, pf. 15
que tengo el honor de reiterar á V.S. la
mente con mi particular aprecio y
respeto.

Dios y Libertad. S. José de
Alvarado 18 de Marzo de 1841.

(Jno. Moreno)

Sr. Prefecto del 1er
Distrito.

/11

Anexo A, Mando.

Relacion individual de los C.C. que marchan á Ocupacion
upacion de los que se presentaron Voluntarios & y los nombrados

C. Jose Pablo Pena	1.	Voluntarios.
C. Leandro Reynoso	1.	
C. Manuel Sanchez	1.	
C. Ramon Garcia	1.	
C. Ygnacio Acedo	1.	Nominal list
C. Juan Zavaleta	1.	
C. Cayetano Galicia	1.	
C. Jose Antonio Reynoso	1.	
C. Ygnacio Leo	1.	
C. Vicente Suarez	1.	
C. Hugo Garcia	1.	Nombrados.
C. Vicente Padilla	1.	
C. Manuel Quitron	1.	
C. Pedro Mesa	1.	
C. Rafael Mesa	1.	
C. Gabriel Mesa	1.	
C. Dolores Mesa	1.	
C. Ygnacio Pereyra	1.	
D. Luis Borja	1.	
Aguirre Corpus	1.	
Total	20.	

S. A. M. E. Arroyo 30 de Mayo de 1852

Jose Noriega

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Obispado [illegible] de [illegible]
[illegible] bajo, que es muy [illegible].

Yo reconozco la autoridad q[ue] [illegible]
[illegible] los Regidores sobre el Juzgado, [illegible]
[illegible] do diversas sus atribuciones [illegible]
[illegible] Ayuntamiento del [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en consideracion [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del Ayuntamiento [illegible] que la determinacion
Juzgado no fué una reintencia, sino prov
[illegible] que tuvo en [illegible] y en conclu
[illegible] no entra en la esfera de las facultades
[illegible] [illegible] del Ayuntamiento [illegible]
siones judiciales, que si son infundadas de
[illegible] hay ante esa Prefectura, que es aqui
[illegible].

Dios y Libertad. S. José de [illegible]
de 15 de Junio de 1839.

[illegible]

S. Prefecto del
[illegible] Central. E

Pública de instrumento
judiciales otorgados ante mí [illegible]
Simón Cueto Montes Peru
no de esta Capital.

Año de 703.

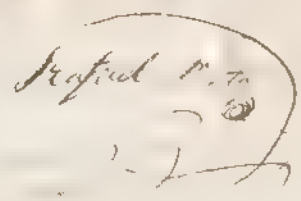

No 16 14 Linton -

342

1643

1; 1648.

[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] Juez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Dios y Libertad
[illegible] Cuar. 11 de [illegible]
de 1820—
Jurado

V. Teniente —

[illegible] Dios y Libertad
[illegible] Cuar. 11 de [illegible]
de 1820—
Jurado

V. Teniente —

S.or Gefe Pol.co del primer distrito

18 [illegible]

V.1651. Cd Espinosa de los Reyes 1.o 67,

[illegible]

Esteban Espinosa vecino a este mando.
de V. con el mayor respeto que debe
ante V.a parece y dice que ella se
Con familia y Con unos Corrales bien
semovientes, como son Gamudos mayores
y Jandas y Caballar, solicita un terre=
no que ella fecha esta hubiese, para a-
querencias de sus animales y sitio
solo el el Cerro de [illegible] y q.e
sus Conciudadanos no tengan perjuicio
en sus labores.

el terreno que solicita es del Zaguan
para el Norte alcolindar Con el te=
rritorio Espinosa tomando el camino
del Lucio y de las salinas por linderos
segun lo demuestra el adjunto plano
de que se hace mencion en el cuer=
po del, y tendra de longitud tres cuartas
de legua y de latitud un cuarto poco mas
o menos Por tanto

A V.a suplica se le sirva proveer en favor de
lo expuesto que recibira merced
hacer a que solicita justicia para
lo que [illegible]

Esteban Espinosa

Norte

Leyenda

Mesa

Camino de los Valles

Poniente

Oriente

El Zanjón

Sr. Juez de Paz de S.n Jt.o

Jose Ant.o Castro vecino de este Pue-
blo ante Vd. en justificacion de S. compa-
rece y dice: Que siendo Albacea del
finado Jose Ant.o Mz. Castro mi Padre, y
siendo de mi deber cumplir con las dis-
posiciones testamentarias de este, acudo
a S. a fin de que se sirva proceder a
posesion á mi Madre Ma. Victoria
Beltran de las dos partes de la tercera,
de Ranchos de S. Ant.o alias Thomas
en q.e mi dicho difunto Padre la ha-
bió, y á mi hermana Francisca Castro
de la tercera parte restante en q.e igual-
mente quedó heredada. Por lo ex-
puesto S. S. Dignese de recibar provanza
lo necesario, jurando no ser de malicia.

S. Juan de Castro 24. de Enero de 1840

Jose A. Castro

ni poder las su
Disposiciones
: S.or Gov.or
del menudeo
a los Buques
e se cuidara con
le Exactitud
cio de V.S. en
me ordena, el
Ecsediendo los
de Sues despa
de a no,
e merecido q.e
Muchos han
quedado de
Suerte q.e erbe-
sea, el giro de los
Ciudadanos q.e estan
mas el Norte para la
pronta pexecucion de

ni poder las su
Disposiciones
: Sor Gov.or
del menudeo
a los Buques
: se cuidara con
: la Vigilancia
: io de V.S. en
me ordena, el
Cumpliendo las
de Ruego depos
de año,
: merecida q.
Puerto hara
yudarme de
Guarnicion y q.e erbe-
sea, algunos de los
Ciudadanos q.e estan
mas al Norte, para la
pronta persecucion de

ni poder las su
Disposiciones
o por Gov.or
del menudeo
a los Pulperos
se cuidara con
le Observancia
cio de V.S. en
me ordena, el
Excluendo los
de Aves despues
de a no,
e merecido q.e
Derecho) hay
guardas, de
Justicia y q.e este
sea, alguno de los
Ciudadanos q.e estan
mas al Norte para la
pronta persecucion de

ni poder las su
Disposiciones
: por Gov.or
del menudeo
de los Buques
se cuidara con
le Exactitud
cio de V.S. en
me ordena, el
Excluiendo las
de Aues despa
se o no,
e merecida g.
Muchos hai
yudarse de
Justicia y q.e ere
sea, al guno de los
Ciudadanos q.e estan
mas al Norte, para la
prompta persecucion, de

Son en mi poder las su
periores Disposiciones
del Exmo. Sor Gov.or
a cerca del menudeo
prohibido a los Buques
de lo q.e se enteró con
la posible Exactitud
del oficio de V.S. en
donde se me ordena, el
q.e siga, Exerciendo las
funciones de Juez de paz
el presente año,
Cuando de merecida q.
enterado Derechos hay
ygo. humanidad de
Justicia y q.e ero-
sea, el giro de los
Ciudadanos q.e estan
mas al Norte, para la
pronta persecucion de

los Indios, les damos por
Judiciales a los pro-
dores, q.e con tanto a-
bimiento se a proximen
a tener esta vista de
las causas, y con esto
sera de menos erogacion
a la familia la persecu-
cion del mundo
en tierra de la persona

Luego que yo, presente
a S.S. para su su-
perior determinacion

Dios y Libertad
Rancho de S.n Ant.o
24 de Enero, de 840

Sor
Del S.or Dis
trito, Don
Jose Castro,

Agn.l Cerruti

Sor. Prefecto del 1.er
Distrito Ten.te Coronel
D. Jose Castro.

Por la nota ofi-
cial de V.S. fha. 6.
del presente, quedo
impuesto de la Su
perior resolucion del
S.r Gobernador de
este Departamento, á
q.e Sirga de Juez de
Paz Suplente de es-
te Pueblo en el año
6o. Llanote las gra-
cias por honrarme
con tho. encargo.

Dios

[illegible] Alvarado Enº

No. 1840.

José Antonio

Sor. Prefecto del 1er. Distrito

Tenn.te Coronel D. Jose Castro

Escribo la adjunta
q.e.m. y S.I. a fin de que
se sirva dirigirme con ftra.
lo. del presente Juntam.
mente con el Superior
Decreto del Soberano
Congreso de 30. de Ju-
nio de 1838. y lo q.e
ocho fueren a los na-
vitantes de esta De
marcacion, con lo q.e
Exo. e dado el debi-
do cumplimiento.

Dios

... Mando ...
... 20 de 1840.

Sor Prefecto del 1.er
Distrito Ten.te Coronel
D. José Carbia.

42

Or. Prefecto ... Feb 1840. 181.

... 1863. El ...

... ndado en las Salinas

... Numero

... e q.e allandose Con

... ies. emobientes

... ra aguarenciar los

... cando Sacio uno

... nitre ...

... nitta Conoida en

... stadente lado del

... rio. Eguen

... acompana al

... Calculo sera una

... de los Saizes del

... o de las Salinas

... ?/. en el paso de

Urbano Vic.nora

...Ilma
...Sr. Dr.

11

Dn. Ignacio de [illegible]
Distrito Ten.te Coronel
D. Josi Castro.

12

Feb 1840.

ndido en las Salinas
uerto de Manteca-
e q[ue] allandose con
[illegible] emobientes
ra aguerenciarlos
randó Sancho uno
mbre [illegible]
riza Conse[illegible]
stadente lado del
[illegible] Rio. Siguen
[illegible]
Calculo sera una
de los Baixos del
o de las [illegible]

[illegible]
[illegible] en el [illegible]
Lunes de Mano.

Ustedes [illegible]

...Mia
...20 or.

Son respetos de V.
Distrito Ten.te Coronel
D. José Castro.

12

Or[n] Ex[te] ... ...ímos d... 1840. — [illegible]

... 1663. Est[a] ... Ej[emplar]

31 Jan: 1840.

... [illegible]

Mus. de Manufactos · N. 1662. J. Bolcoff to

Object of Com[n]

... of the publication of a Standr[d] —

... [illegible] Vol. de esta Obra

... tenido de honor de pu-

blicar a los Habitantes de

esta villa el Ejemplar

... Supremo Gobierno; como

... melo ord[a] Comunico

... [illegible]

Dios g[e] Libertad Mex. —

... de Mín[o] de 1840

Jose Bolcoff

JBR

... [illegible] Tenn[te] Coronel ... (

... indado en las Salinas

... unto de Manteca-

... le q[e] allandose con

... nes. emobientes

... ra aguarenciar los

... cando Junio uno

... mbre del Monte

... nita Considerable

... stado este lado del

... del Rio. Siendo

... acompaña al

... Calculo sera una

... de los Sidexos del

... no de las Salinas

... por el Interesado

... V.J. en el paso de

... [illegible]

Esteban Espinosa

(Un . regente con 1.
Distrito Ten.te Coronel
D. José Castro.

[illegible] Feb 1ro. [illegible]

[illegible] Estan [illegible]

[illegible]

[illegible] Puesta [illegible]

incluido en las salinas
nente de Manteca
le q.e allandose Con
nes. emobientes
ra aguerencia alos
cando sucio uno
mbre del Monte
nita Consideracion
este lado del
e del Rio. segun
calcompaña el
calculo sera una
de los sitios de
no de las salinas

[illegible] V.I. en el paso de
[illegible]

Esteban Espinosa

Nº 1.

Nos. respeito ao 1º
Distrito Ten.te Coronel
D. José Castro.

[illegible] Feb 1840. No 1.

1 f. 1663. Esteban Espinosa
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Esteban Espinosa [illegible] bajo la Jurisdicion del puerto de Manteca, Ante V.S. parese y dise q[ue] allandose con familia y algunos Vecinos enfermos [illegible] en sitio yermo, y considerando [illegible] de un Cabestro de la [illegible] del nombre del R[ey] [illegible] Canton [illegible] manifiesta el diseño q[ue] acompaña [illegible] Pedimento q[ue] [illegible] sea una [illegible] mas menos [illegible] 6. cuadras de [illegible] de las Salinas

A.[illegible] [illegible] Gracia q[ue] espera de V.S. en el [illegible] de las Salinas a 1º de [illegible]

Esteban Espinosa

114

En el Dia de Ayer
Se me á presentado el

117.
Feb 10 1846

Con fecha 9. del
Corriente recibí una or-
den especial, M. la q.e n.ro
Jefe dispone, dar a reconoc.r
p.r Sitio de Lira al
Son Ortega, y abien-
do dado lectura con dicha
orden, al Son Ortega
se remite un recibido,
y demas motivos lo
expresa.

Dios -

D. Didier fare
12 Sbre.

Juan Gibert

Sr. Dn.
Jaz de Dr.
Barcelo

(1)

[illegible] 1793.

[illegible] Cole

[illegible] Carmich[illegible]

[illegible] Annous acc[illegible]

[illegible] Acct-of

[illegible] Payment of

[illegible])

[illegible] Cole

1752.

Boston Feb.y 17th. 1752.

This is to Acquaint Mr. Thomas Cole
Cronicle to pay to Lawrence Cornish
all the Amt of Stephen Simmons acc.
t. viz. Fifty two Dollars & 2/3 by the first
next in Case of none payment of
the said Stephen Simmons

Witness Thomas Cole

Recd of the within 25
— do — on a/c —
Jackson

Dolores Pacheco

4, 0

June 13th
11:45.

June 13th

11

116

Junio 17. de 1810.

Dolores Pacheco

Juzgado del Juez
de Paz de S. Jose

(Para ante el Juez de Paz
de esta Jurisdiccion del
cinto echo por el
Vecino Felipe Ba-
; en el de menor
dad me remita á

Vecino del Jue-
de Paz q. le es
en: p. medio de
el tiempo
q. el Vecino, ó
es, q. fue, y
presidario á
do con migo
cido de cinco
este con cep-
ayo nombra-
en cincuenta
dividuo de me-
me esta canti-
cuzo ante Jue-
ella de me-
encia en q. li-
el, desde lue-
no. Juez
se digne á
esta mi Jurisdi-
S. M. en Julio

Compareció a V. la
ino
Yo mi permiso q. le
a esta Jurisdiccion
verif. ante el
el va alegar
viniera q. pero le
falso.
tiene. de mi aprecio
Concedemos

virey

[illegible] D. Luis Cor
[illegible] Sr. y S. Felipe
[illegible] pero por ag-
[illegible] vida, y para hoy
[illegible] siguiente en re
[illegible] hay otro com-
[illegible]

[illegible]

[illegible] 1861.

Dolores Pacheco

Zgado de Paz de S. Jose

(Para [illegible] oficios con [illegible] abonos [illegible] las [illegible] aberiguaciones [illegible] [illegible] [illegible]

(Dios y Libertad)

Dolores Hacheva

Juzgado de Paz
Paz de S. José

(Para hacer las
diligencias del
acto echo por el
Vecino Felipe Ba-
rrino, el de mere-
cer mi confianza

Vecino del Pue-
blo espera q. le a
de dispensar medio d
e el tiempo
q. el Vecino, ó
es, q. fue, y
presidario á
do con migo
uerdo de unos
, este con cep-
ugo acomoda-
a en cincuenta
ndividuos, e me
nos este canti-
nuero ala, fu-
a ella pe me
encia en q. li
el, desde Bue-
nos Ayres
a se digne a
star mi Supli
S. M. en Salvo
virey

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para ases los
abeniguaciones del
uto echo por el
Benino Dⁿ Jose Bu-
ron, el de mesi-
do me remita
Juzto. Digo el Bar-
ro y los dos Alm-
renay Mojeray
q. estan enrevisa
do con migo
sueldo de cinco
, este con cep-
uyo comisa-
ta en cincuenta
individuo. e me
mes esta canti-
dad, p.ª cuya —
ncia p.ª q. p.ª medio de ella se me
xtienda; en la inteligencia q. si
hay quien abon, por el, desde lue-
go quedare Satisfecho. Por tanto
A. V.S. Suplico Rendidamente se digne a
tender propicio a esta mi Suplic
catoria.
S. Juan Bta. 15. de Julio
de 1820 Juan Rivera

Vecino del Pue-
lo q. le es
e: p.º medio de
e el tiempo
q. el Vecino, ó
ues, q.º ue, y
presidario
Distrito
11 Janch
1.11.

15

Dolores Pacheco

Bautizo de Dolores
hija de Ildefonso
Julio 15. de 1840.

Dolores Pacheco

Fol. Juez de Paz
m.d. Juan de Castro

Vecino con hue-
Espeto q.e se e
e:p.e medio de
:e el tiempo
q.e el Vecino, ó
ue, q. fue, y
, exesidazio á
ado con migo
lucido en uno
, este con esp-
ugo nombra-
les en cincuenta
individuo, e me
mes esta canti-
dad, p.r cuya causa, acudo ala Jus-
ticia p.a q.e p.r medio de ella se me
acienda, en la inteligencia de q.e ni
hay quien abon. por el, desde hue-
go quedara satisfecho. Por tanto
A. V.S. Suplico Rendidamente se digne á
tender propicio á esta mi Suplic
catoria.

S. Juan Bta. 16. de Julio
de 1640 Juan Bivero

Antonio Pacheco

(1) N. Pueblo de N.ra Señora

N.o 1654. S. Albires 16. de Julio

de 1654.

El C. Juan Albires. Vecino de Pue-
blo de S. Sores, con el Respeto q.e se
debe comparece y dice: q.e medio de
este escrito: q.e ya hace el tiempo
de mas de cuatro años, q.e el Vecino, ó
individuo, Maximo Sanches, q.e fue, y
vino, con el destino de presidario á
este Territorio, se acomodo con migo
de Sirviente, con el Sueldo de cinco
pesos mensuales, y baxo este con-
dicion q.e estaba en mi casa
y Sirviendo, me causo la Deuda de cincuenta
y Seis pesos. El cual individuo, se me
fue fugado, y debiendome esta canti-
dad, p.r cuya causa, ocurro ala, Ju-
sticia p. q. p.r medio de ella se me
acienda, en la inteligencia de q.e N.
hay quien abon, por el, desde lue-
go quedare satisfecho. Por tanto
A. V.S. Suplico Rendidamente se digne a
tender propicio á esta mi Suplic
catoria:

S. Juan Bta. 16. de Julio
de 1654

Juan Albires

1/6

(Por D. ma Agua-

Muy Sor mio

Dⁿ Joaquin Timoteo ha
puesto una demanda a Dⁿ Jose
Jose Esperanza (alias Barry) y
Sirvase Vm? hacerlo presentar
en este juzgado

Sⁿ Jose 17 de Julio de 1840

Monterey 17 de Julio de 1840

Dolores Fabrea

Dolores Ibarra

Dolores Farhera

Dolores Pacheco

E

Tengo en contestación
de V.S.ª q. en la
lista, acompañada
á su nota oficial
de 21. del corr.te
se le. D.n Estebane
Munraz pertenece
á mi jurisdiccion,
quien está pronto
á entregar el Caba-
llo de aquello que
se le ha pedido; y
como los otros acce
dera, y se halla
en la demarcacion
del Carmelo, no
puedo extenderme mas
ordenes hasta aquel

esto al Sor. Marce
la Escabar. Lo
que comunico á V.
en contestacion, ase-
lerandole las segu
ridades de mi aprecio.

Dios y Lib.d Mon-
terey Julio 22 de
1840.

B. L. M. de V.

Sor. Prefecto del
1er Distrito.

Dolores Cabrera

Ofen. Chateste ... ℓ

per Sta Chiara.

11

Sor. Prefecto del
1er Distrito.

Nº 112

Sor. Prefecto del
1er Distrito.

11

Dem Direktor des
Post Archives

July 26 / 46

tres Bestias entre caballos
y Mug.s lo que Pasito a V.S.
como Punto que se a Podido.

de los Honor. Ximo
de los Mag. y Sres.
Segna los que mie
Tienen . . . Sto.
Cuando la . . en el
Altar, y a el Ymo
que . . en recibimto
sus Dignos. Por lo mismo
Pobres . . . en dho
Pueblo . . .

(. . . y libre
Pueblo de S.n Carlos Sub
96. a 540

(Chance no Escobar

(. . .)

Vor. (Partido . . .
Diocesis S. Jose . . de Cost.)

Lista de los Caballos de los Vecinos de Vl.
Cortes

un Melado R.º de Santa Cruz y del Calon gutiérrez,
un Champurrado R.º de S.ª Luis y de Jor. gutiérrez,
un Tetinto del R.º de M.ª Ramos
un Tabicano R.º del Carmelo y Santo
un Vaino del Fierro de D. Ant.º Romero
un Rodillo Mocho R.º de Bautro
un Sabino del R.º de R.s Arroyo
un Ratto R.º de Mig.l Pinto
un rodillo R.º de Gabriel
un Ratto Pinto R.º del Carmelo
una Yegua Alazana del R.º de Bautro
una Jor.a Potrilla del R.º de Roman
una Jor.a Alazana Pinta de M.s de Campo
Son Diez cab.s y tres Mig.s
S.n Carlos 26 de Julio 1840.

Diez y siete

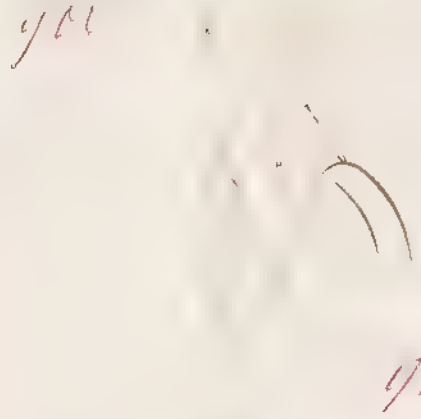

yn

re de
sidad
por al=
del car=
de Paz
ereida
n año, á
reglar
os partí=
l S. en
ga la
e darme
cia por
, dando
mismo
mi Su
D. Ed=
uard Ibarra, p.a

Juzgado de Paz
de S. Monterrey

Hallándome de
suma necesidad
separarme por al-
gunos días del car-
go de Juez de Paz
que he ejercido
por todo un año, á
fin de arreglar
mis negocios parti-
culares; á V.S. su
plico tenga la bon
dad de darme
una licencia por
tres meses, dando
orden al mismo
tiempo á mi Su
plente D.n Este-
ban Munras, pa-

Dolores Ibarra

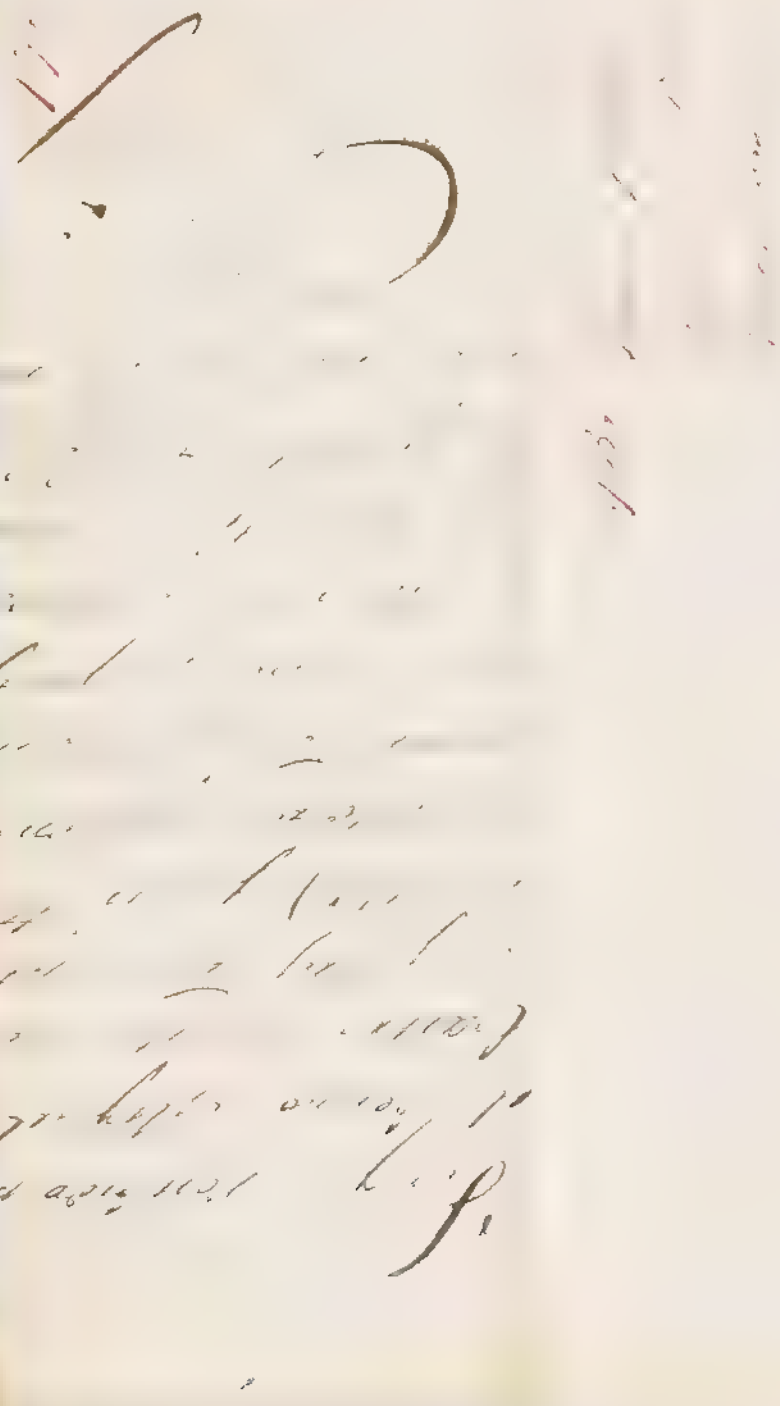

Dolores Pacheco

J. L. Prefetto di P.ze
di Monreale Subito
28. 8. 1840

Dolores Fabrica

Al Prefetto del 1.mo
Distretto di Mon.le
Palermo

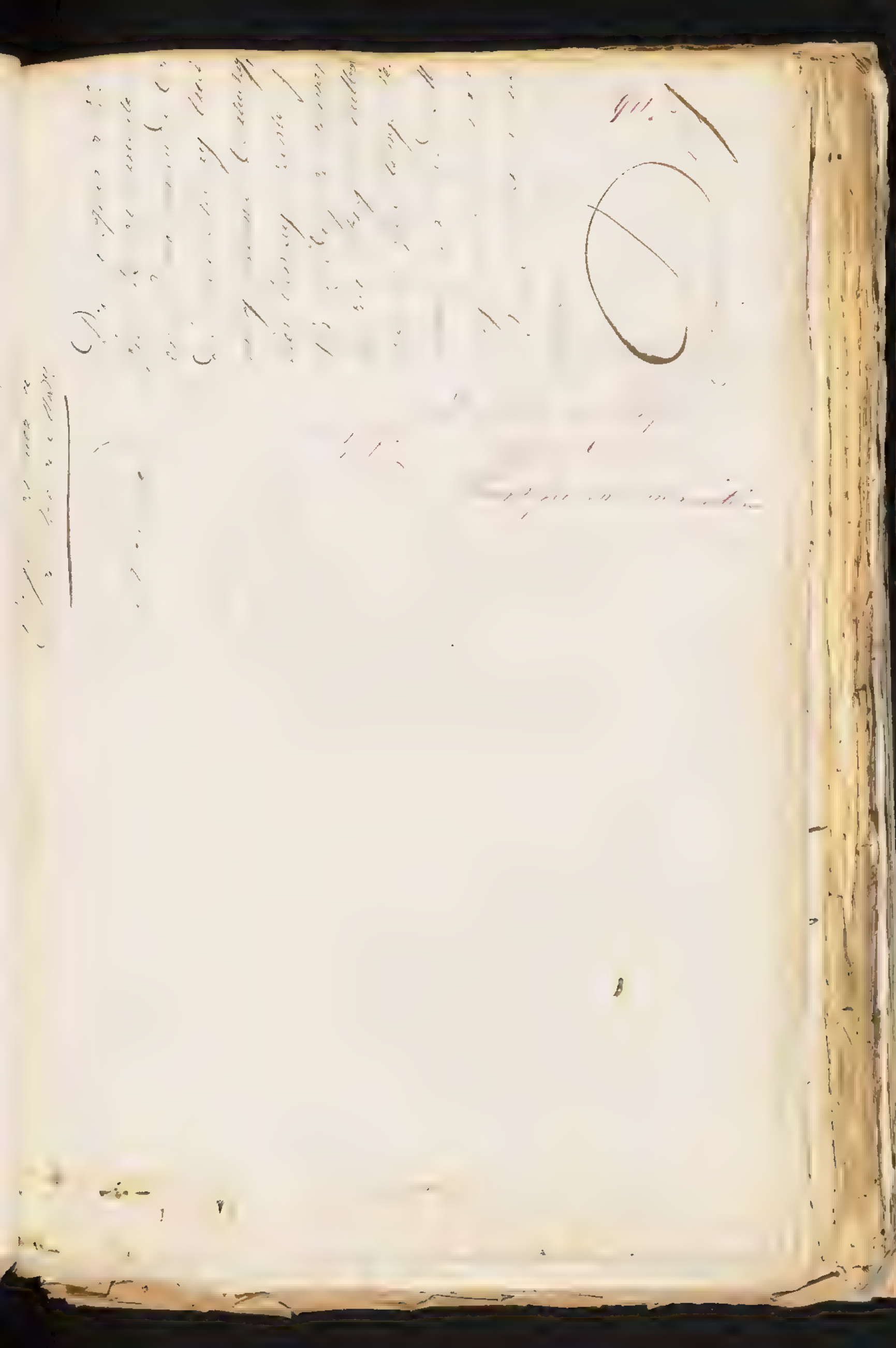

[illegible]

[illegible] Alvaro Dulio

28. 1860.

[illegible]

[illegible]

Vmd q.ª en lo que hago, estoy en[tre] dos fuegos
de ver q.e en[tre] maldiçión Santa esta, ha
ser[á] Viendo de mi, o seguiran Viendo
lo q.e es.

Bien conozco que las ocupaciones
son Gouernador son muchas, y mer
mas atençion q.e mi q.esar, y nor
ma para las labrá métido Abaio de
la carneta, y en el la Cama de que hagam
hoy amenaçe de la justiçia, y de la
ra à carcabuça Tendida como parece
que se hazen estas diligençias, por que

1:16

/41

1/4'

[illegible]

Juzgado del Juez de Paz

[illegible]

Archívese.

Por la nota oficial
de S.S. fha 1º del pte. rife.
quedo entrado de su
disposicion, y quedo cum-
plimentado en este dia

Dios y Libertad
Monterey Agto 2 de 1840 xdo

Esteban Munras Pgto 4. de 1840.

[illegible]

[illegible] Distrito [illegible]

B.64

11

Aug 8 1845

9/9

Villaviciosa.

Aug 8 1845

11

Aug 8 1840

Aug 8 1840
1 99

Dolores Jacinta

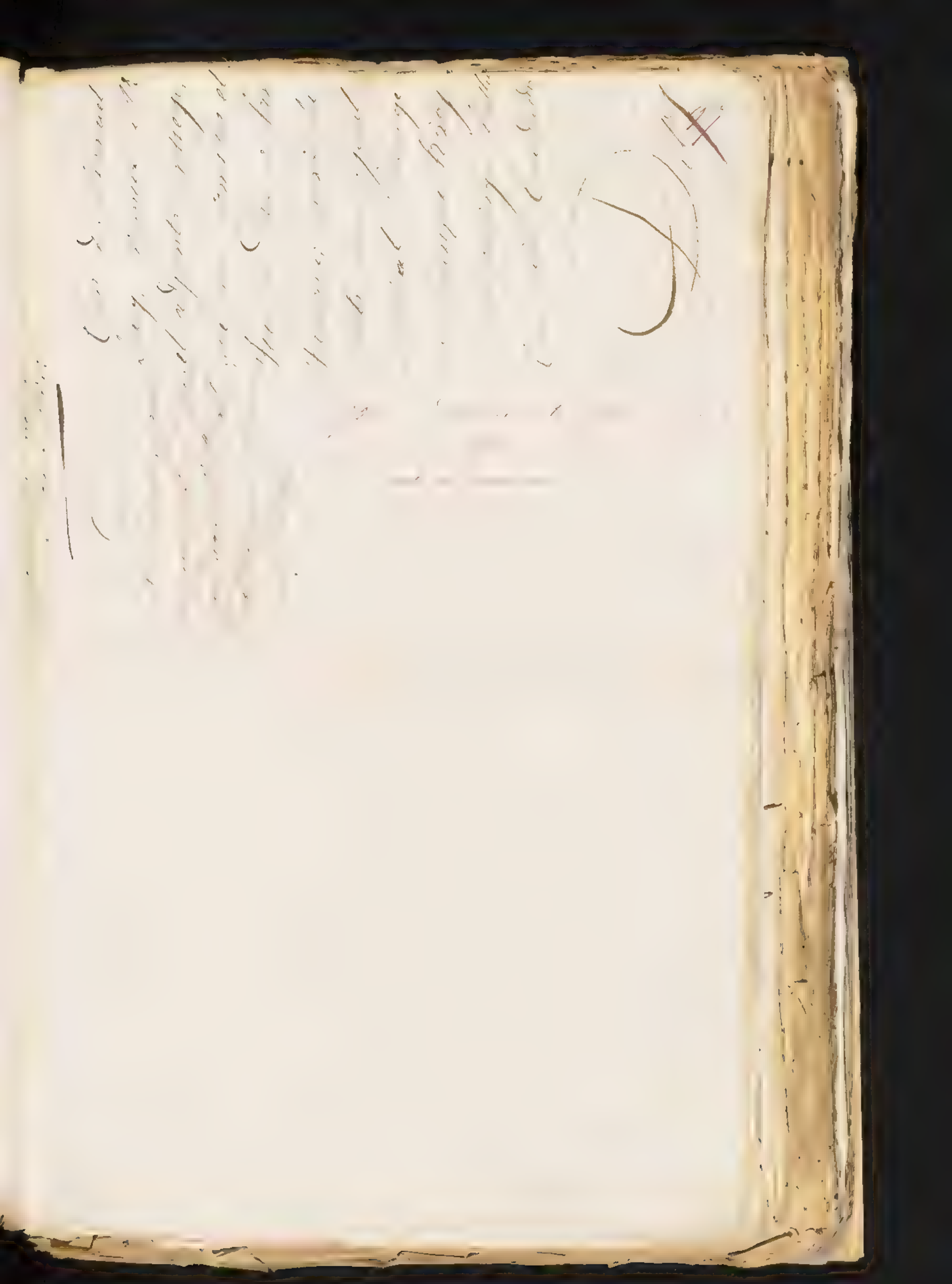

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juzg.º de Par.
de Monterrey

Juzg.º de Par
de Monterrey

Sor. Juez de Par de
S.n Juan de Castro

Es recibido, por
mio de mi cargo un
[illegible] del Juez de
Paz del Pueblo de
[illegible] y el
[illegible] Enri-
[illegible] Rivas, juez
[illegible] de Nivel [illegible]
[illegible] por [illegible] notas
[illegible].

Es recibido, por
[illegible] de su cargo un
[illegible] del Juez de
Paz del Pueblo de
[illegible]ravado, y el
[illegible]ero Corri-
[illegible] Rivas, para
[illegible] de Mayor resi-
[illegible]s con todas
[illegible]

y Sub.t Monterrey
Lago. 12. de 1840.
Esteban Munás

Sr. Manuel Lara

Mui Sor Mio y dermo respeto Sor alcal
dame presentado al Sor Pretor para
que me pongan mi [illegible] mos
mean entregado como remedio [illegible]
tal principio [illegible] tome [illegible]
videncia que leme entreguen [illegible]
tinbaser obligame para ser al Sor
Gobernador entendido quesi pierdo mis
semillas he de ser cargo de ellas

B. L. M. del Esmerejildo

Lara

Monterrey Agosto 11 de 1912

(y)

1.1.1

Sumario Ministerio
... Seccion del
Rio de Monterrey

Ayer mañana fue
fue preso en los portales
frente la casa de Soto
Mayor y llevado como
presso [illegible]
en seguida fueron los reos
con, dos funciones que
presenciaron el pueblo
fueron una en la plaza del
Arma pública real o un
fusilamiento, y otra la ejecucion de
cora, que la muerte fue
de resultas de un tiro
que le dio despues de
comer,

como la dicha fina-
da viuda tiene tienen

de Cicuefar y muera,
adintatado y con ésta
heredero ó pariente alg
no que se sepa, hará esta
pación, lo avisa a U. hon
to. para que se sirva d
disponer de dichos bienes,
como se acostumbra
de de sepultura, dios
dador

Dios y Libertad
Fecho de San Vi
cente 8 de Agosto 1810

Vicente Cantua

(C.) 3 Sor. Juez de Paz
Jn. Sebastian Munrás

1111

Senado

El día 15. del pre-
sente mes se me á
presentado en este el
Capitan y la Segun-
da vestida de boto-
nes dorados, el q.l
me dixo no abia en
contrado en el Cap.
Bras y Cavezas en
Caballada

El dia 16 del co-
rriente mes y
Caballada del Rancho
de San Francisquito, lo
q. pongo en mi
Sabiendas para q.

Superior Conocimiento

Dios y Libertad

S. José Agto 19. de 1840.

Dolores Fachuca

Sr Prefecto del 1er
Distrito Dn José Mª
Valverde

xiii

Citados e requeridos
[illegible] citation
como la ley en
la materia, vivien-
dero y familia
abastecimiento, y lo
primero: dijo la
dicha ley vii exce-
bix como no pod
ex Administrar, la
justicia con arre-
glo a dhas leyes, p.r
Murzaloj; Todos
estos motivos me
obligan, a suplicar
le a v. como juez
de 1.a Instancia de

21 de Abril

Fuente Ventura

Me Exemore del
encargo q/ tengo
de segunda Auto
q/ creo la tenga
en Justicia y Con
sideracion, p.r ayo
me cierra á dicha
oficio-q en tal con
cepto q/ vaderco.
de una eximen
dad, espero me
anme de todas
mis atenciones.

Por tanto, a
V. encarecidamente suplico se dig
ne, acceder a esta
mi peticion, q/ lo
q/ recibire gracia

Sor Juez de paz de
la Latinia D. Vic
ban Monreal.

[illegible]

[illegible]dministracion de [illegible]
[illegible]ocia. Tengo el honor
de reiteran á V. [illegible]
protesta de mi [illegible]
[illegible] rendo respeto.

Dios y Libertad
[illegible]. Leon de Alvarado
Abril 22. de 1860.

Dolores Pacheco

[illegible]

Al
[illegible] Prefecto del 1er
Distrito D. Jose [illegible]
[illegible]Numero.

Sr. Juez de 1ª Instancia

Sr. Juez de 1ª Instancia

Señor de Heredad
q.s el C. Miguel
Castro se presento
en este Juzgado p.
la aclaracion de un
Caballo q.s cuen á
resultado impugne
dado el nro. 73. en
mero Longa ? ?
cion de q.s beneficiare
se presente impre
diatamente.

[illegible]

Dolores Santos

[illegible]

[illegible] Anaitia Cindno
[illegible] de Cantua ha
manifestado fundada-
mente [illegible] obs-
taz que tiene, ha
renunciado su encargo,
y como le nombramos
fué de acuerdo con
el Sr. Prefecto del
primer Distrito, lo-
meto a la determinacion
de V.S. la admision
de su renuncia, en
el concepto que de
nos brazos en [illegible]
[illegible]

1116.

Certifico que siendo yo Alcalde del Año
de 836. el Sor. Miguel Castro, Compro de
un Indio, de la Mision de San [illegible]dos,
un Caballo Castaño, con solo el fierro
y venta de dicha Mision, y para
que conste, le do esta en Monterey
á 27. de Agosto de 18[illegible].

José P. Estrada

Dolores Padrón

11 1

Dolores Pacheco

1010

San Diego (cont.
prueba la opon. de D.
propuso, a mostrar q.
hacienda q. tocaba a
goza a la parcialidad q.
se le pudiera) y los
S. vaya a la visita
poniendo algunos pas
testos,
los D. Santiago, dicen
q. no tienen caballos,
a lo q. contesto el Comisa
dante de la tropa, q. en
virtud q. alla visto,

Lo q. se trasladó

Sept 3 1840.

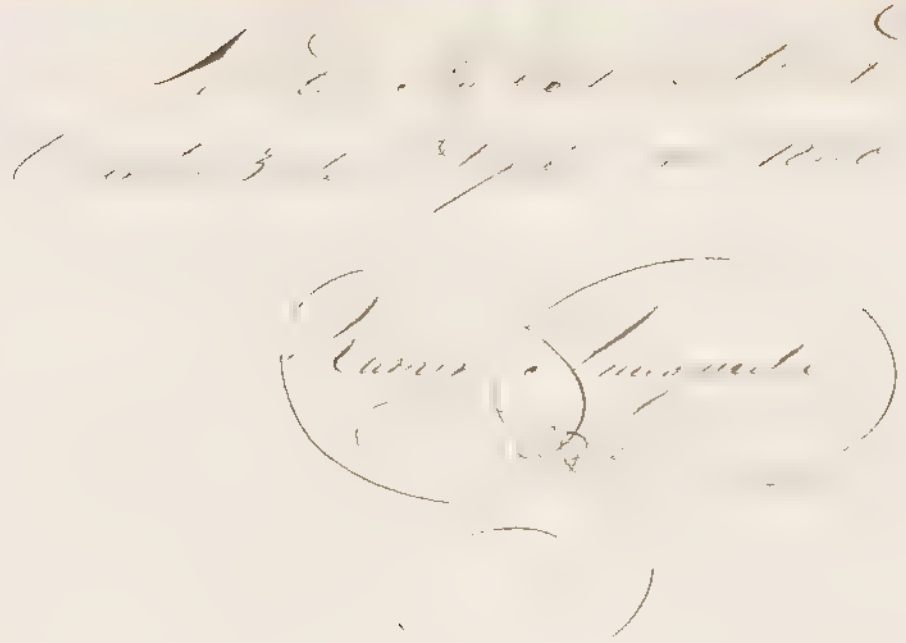

de Monterrey C

Con esta fha. fue
no combocado, uno de
Paz Auxiliar de los
Pilaritos y sus inme
diaciones, el C.
Jorge Barba, á
lo fonge en conocimi
del C. Sen contestacion
a su nota de 7 del
del corriente, jun
tandole á la vez
mi consideracion y
res y ect.

Dios —

Lo q traslado —

Sept.re 4 de 1840.

Esteban Muruaj

Mui. Prefecto del 1er Distrito Ar.l

José Tiburcio Castro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Mui señor mio de [illegible]

[illegible] hace [illegible] mandarme un Ind[illegible]
llamado Trujon con su muger q.e han salido de mi casa, aunque yo tuve
[illegible] mi servicio por orden del Señor
Gobernador y mas de esto, il me debe
[illegible] favor q.e espero de la conocidad
bondad de V.d y mandar como siempre
su seguro amigo q.e B. l. m.

Tomas C. Gartin

Nov. Prefecto del 1er Distrito de
José Tiburcio Castro

1612.

Sr. Prefecto del 1er Distrito
J. de Tiburcio Castro

Dolores Parkes

Copies of Indexes

1760

Juzgado de 1ª
de Monterrey. N. E.

Sôr nota oficial de
fha. 9. del Corrte. me
ha comunicado el Sôr.
Comandante de Estilla,
que ultimo pasado
reemplazo del distrito
a la milicia segun
lo ordenado, se le
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y quien reconvenido que
fué contesto de lo
habia hurtado el
[illegible] Nicolas Chaba-
rria, y que sabia que
este lo habia vendido
a Francisco Garcia
[illegible]

[illegible] Lo q. traslado

[illegible] de esa [illegible]!

Por lo que siendo [illegible] cion, tendrá V. la [illegible] por dada de existir la remision del Alaiente [illegible] el dro. del que la posee para que [illegible] da reclamar su dro. [illegible]

Gracia [illegible]

[illegible] V. [illegible]

Septiembre 21. de 1840.

Esteban Munoz

Sor. Juez de Paz 1°
de S.n Juan Bautista

Dolores Pacheco

Dolores Pacheco

Dolores Padres

1840.

Dolores Pacheco

1851.

14

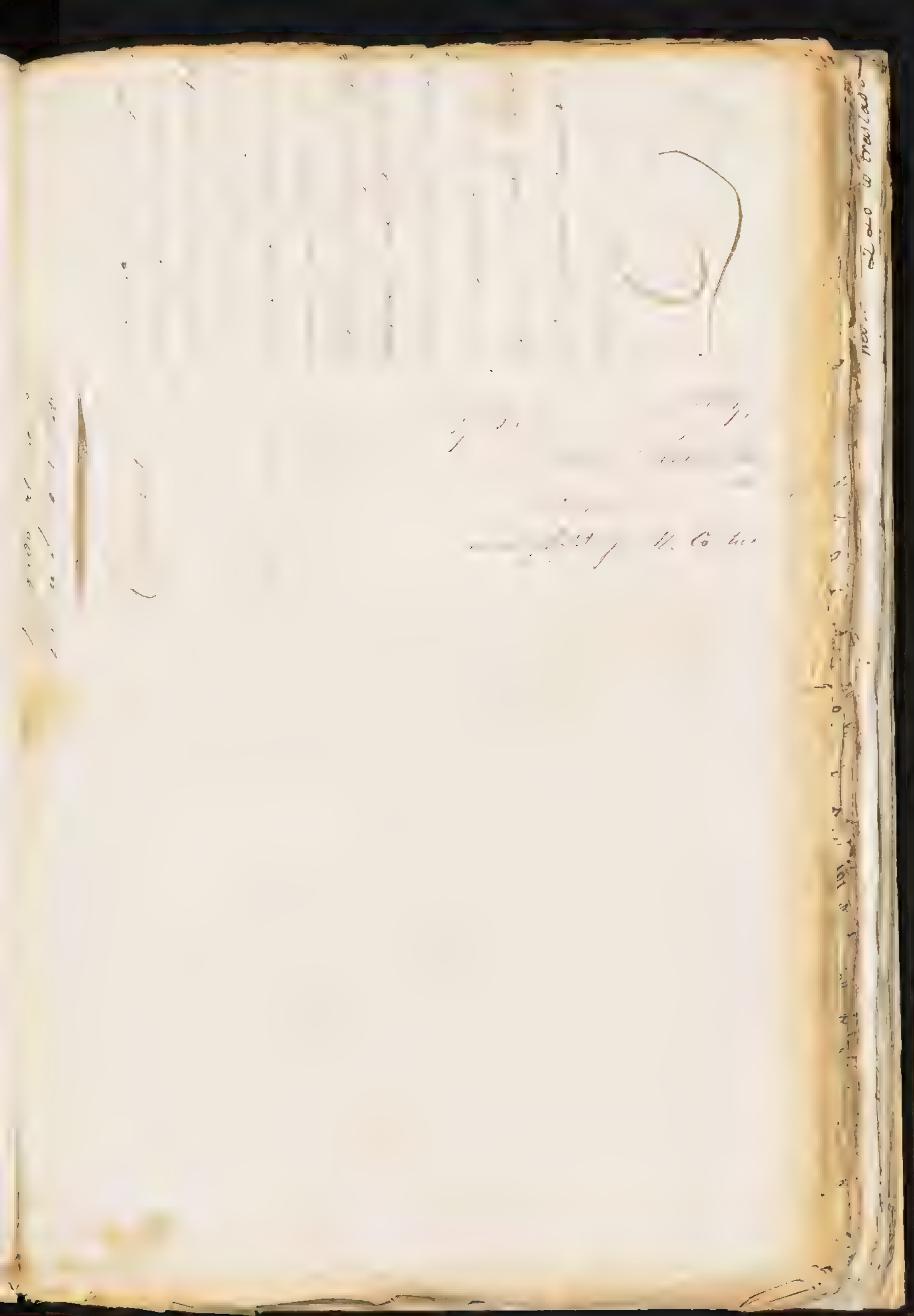

Dolory Fatheus

1671

1497

1694.

211

Por algunos motivos
que tiene este fur-
gado queda desde
esta fecha excluido
de Juez de Paz
Auxiliar en esta
jurisdicción el Cno
Vecino Bretna-
y al efecto he tenido
a bien nombrar en
su lugar al Cno
José Eusevio
Zorrandi. Y lo
comunico á Vs para
su conocimiento
Dios

Lo o traslado

1102

Por algunos motivos
que Dios de este Juz-
gado queda desde
esta fha. escluido
de Juez de Paz
Suplias en esta
Jurisdicion el Cno
Hoag Buelna, y
al efecto he tenido
a bien nombrar en
su lugar al Cno
José Ensevio
Borunda. Lo
comunico a Vs para
su conocimto

Dios

Cortés 1 de 1846

Cristian Alvarez

Sor. Prefto del 1er Cantón
Dr. José F. Castro

Juan de Mig.l Anzar

110

110

IIII

101

1112

iii

iii4

Juez de 1ª instancia
de la
Capital de Monterrey

Diario y Libertad
17 de Octubre de 1840

Franco Arias

Voo. Sr. Selecta del
primer Señor

Ubi Selecta de
primordiis

Exmo. Sr. Prefecto del primer Distrito

1774. 9 Buelna [illegible]

Exmo Señor Joaquin Buelna besino del mando de V.E. Con el debido respecto que el sexo me permite ante V.E. parese, y dise; que allándose funcionando de Juez de Paz Suplente en el nuebo Pueblo que se está formando en la bega del Rio de Monterrey, aparesio prendido a fuego en el llano, procure abiriguar la causa por conducto de los reos de Cuerpo, y auxiliar a S.S. en todo lo que pudiese, y aquienes Maximiano, quienes me requirieron, abex salido el fuego de la Casa de Jose, M.a Vaquero; el primero fué testigo ocular, y el segundo bien informado; ambos dicen mediante este Juramento Como subalternos mios; Con este doctor pasé en persona a la Casa de Vaquero y le hise el cargo correspondiente, y me dijo que abiendo llebado un tizón para chupar Cuando se bolbieron del maxuex, unos Vinos entendieron el fuego, y quitando ole la Razon; dijo tornas (a) el tizón que aquel fuego nocxa el [illegible] el Sauco, siempre presumiendo quexas, y empugne su delito, bien informado de las personas que lo ocasionaron pase A. ex Juez de Paz, con [illegible] a dar parte de lo acaesido, en lo verbal el que me exde no [illegible]

ediexa á la aprencion de los Culpados, y
los permitiexa, lo que berifiqué en Cum-
plimiento de mi deber, por lo q. dicho de
procedimiento he pravido el adjunto o pa
que acompaño por el que seme despoja
el mando preciso, y deshonor del Cargo q.
tenia dandome el tratamiento de
lo denunciante, sin prueba ninguna de
bindome abochornado
nayominiosamente pasi[illegible] quartiexa
Causa porque se me trataba asi, y no me
atendió, Sola me dijo que lló lo abia
que me quejexa que superiores tenia, y q.
dejandome parado Con la palabra en la
Suplico se sirba ordenar como
la Correspondiente Causa a fin de que
seme asi[illegible] el Condigno Castigo si lo
Culpable, y sino [illegible] aga se me
ministre la justicia [illegible]
io necesario Gracia que espero en la
del Rio a 1.º de Octbre. de 1.810

José Joaquin [illegible]

2 11

Juzg.do de 1ª Inst.a
de este Monterrey

El dia de hoy
se presentó en este
de mi cargo el
vecino Fabián Bar-
reto, diciendo que
hace algun tpo. q.
le compro á Dor.
Francisco Hernandez
mas cuatro Bagnillas
y que quedo res=
ponsable á darlas
en ese punto, por
lo que habiendole
pagado a Dor.
tiburcio Soto para
que las fuese á
recibir y se las
trajera, le contesto

me... Lo q.e traslado

Comandante
que no quería
entregarle nada.
Como este Angel
se halla en esa
Jurisdiccion, libra-
rán Vs. ordenarle
que pague lo suelto
pues que recibió
por las Baquillas, y
tambien cuatro mas
que el Demandante
desembalse para
el referido Sitio,
puesto que debio
entregarlas por
el mes Pasado.

Dios =

Dor Juez de Paz del Pueblo
de San Juan de Castro

Octre 16 de 1840

Esteban Munoz

Juan Alfz. Arzac

Jose C. Cecilio Pereira interino

11

4

José C. Castro. Prefecto interino

Juzg.do de Paz
Monterrey

Por la nota oficial de V.S. y fha. 12 del actual veo lo que me ord.na, pero antes de executarlo me parece conveniente dár á V.S. un conocim.to de lo acaecido.

El Sor. Juez Instructor de los Pilaresitos C.no Joaquin Buelna, antes de resibirse de dho. encargo manifestó á este Juzgado tener alguna abencion contra la persona de José Ma. Higuera, y Tomas (a) Trencita; á poco tiempo despues sucedieron otras cosas que quiza el Exmo. Sor. Gobor Don Juan B. Alvarado prodria acreditar en Caso preciso, las mismas que llegaron á mi conocim.to; por lo que conocí que dho. Juez obraba con intencion directa contra los dos referidas personas.

Sin embargo de lo arriba

espuesto; tan luego como el Juez Auxiliar me dio conocim.to de que dhos. sugetos habian prendido fuego al Llano; mande la traxeran y los pase á las obras publicas, pero como estos me alegaran que no habian sido ellos los que prendieron la lumbre, y que podian justificarlo por personas de aquel mismo punto, ordene viniesen á esta, y al efecto se presentaron Estevan Espinosa y Eugenio Martinez, y despues de haberles tomado el correspondiente juramento dijeron, que yendose para el Junio a la Casa de dho. Don Higuinios muchachitos prendieron lumbre al sacate, pero que era á tiempo en que la lumbre del Llano ya estaba prendida, y llegaba al frente de dha. Casa; en cuyo supuesto conocí evidentemente que el mencionado

José M. Castro Prefecto interino

Juez no pudiendo encontrar otro recurso para perjudicar á esta familia, despues de haberse valido de varios resortes que todos le salieran nulos, quiso esperimentar por este ver si lo conseguia con el referido motivo, y otro enredo que hizo en los pocos dias que estuvo juriseando. Conoce que en vez de tener en aquel punto un juez que procurara tener aquellos habitantes como hermanos, no tendrian otra cosa que un hombre lleno de parcialidades tolerando todos los que fuesen de un partido, y siguiendo a los contrarios, y causando á este juzgado (hasta ahora pacifico) los mayores enredos que se hubiesen visto; por lo que resolvi antes que la cosa tomara mas fuerza, quitar á dho. Juez, nombrando en su lugar al C.no Eusevio Boranda.

Mas luego que dho. Juez se vio desnudado de aquella

autoridad ha procurado con
mucho empeño algunos sugetos
de su partido para acreditar
su dicho, y no es estraño haya
encontrado. Por lo que S.S.
enterado de lo espresado, hará
lo que juzgue por conveniente.

Libs y Libertad —
Monterey Octre 17. de
1840.

Esteban Moraga

Gor. Prest. del 1er Distrito
Dn José E. Castro.

[illegible] Pueblo de San
[illegible] Cairo Ud de Octubre
[illegible] 1844

Jose Flores

[illegible] El Gobierno interino
de la Republica [illegible]

Prefectura del
1er Distrito

Copia

Núm. 1

El Capitan de artillería D. Santiago Estrada en nota oficial de hoy dice á la Comandancia Militar de Monterey lo que copio.

Y lo comunico á V. E. para conocimiento de la expedicion que de acuerdo con el Gobierno y la Comandancia general del Departamento marché á perseguir á los bandidos que mandados por los contumaces insurrectos que hacen al presente, me acompañaban el sentimiento de que no se hayan obtenido mejores resultados por haberse dispersado con gran celeridad.

Reitero manifestar á V. E. que en el momento que me fueron entregados los prisioneros mandé poner en seguridad al indivíduo que aparecia criminal y á los demas, convencido de su inocencia, los puse en libertad.

[illegible] ordenandoles que permanecen
[illegible] ~~trabajando para apagarse~~ empleados
[illegible] ~~para~~ en adquirir su subsi-
[illegible] en un punto que diste ~~media~~
[illegible] legua de este.

[illegible]

11

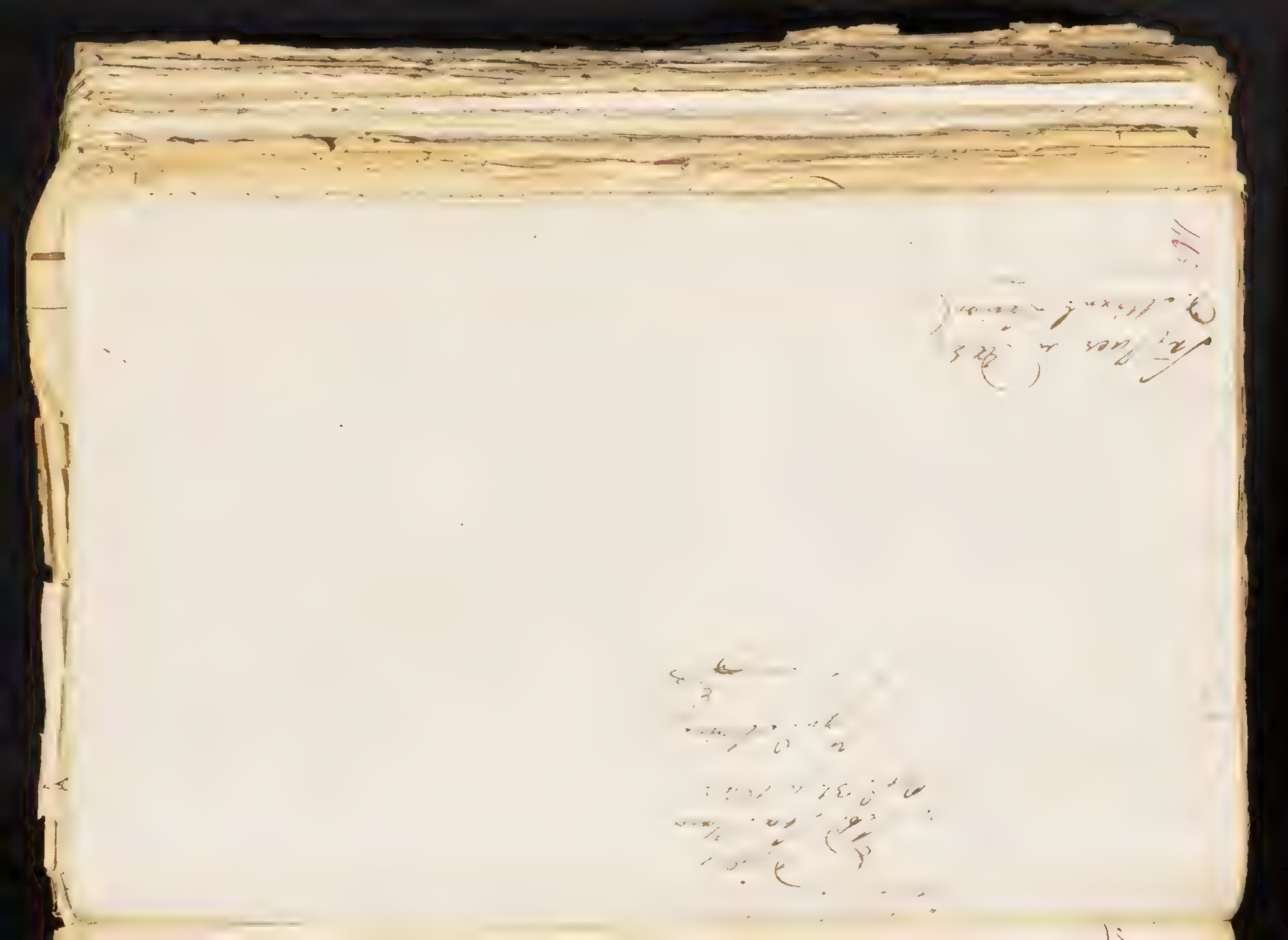

Indic. Leva
del Pueblo

(2)

El Sr. Inspector que suscribe, dice: que
mente se está verificando esta Superio-
ridad de las indigenas de Sabinas Hi-
dalgo, sobre que se les está perjudi-
cando las propiedades que tienen
adquiridas por el Gobierno, por
algunas vecinas de razon que alli
se han establecido, haciendo
ilusorias las mediciones que an-
teriormente se les dió. Provengo
a U. que siendo [illegible] marche U. en persona
a hacerles una reunion de los ha-
bitantes que allí se hallan, para
que de acuerdo con ellos les de U.
su judicial proteccion, poniendo
al efecto las mojoneras que son
de costumbre, dando cuenta de
haberlo así verificado.

Gl. Alberto Monterey
Noviembre 4. de 1840

José Castro
Gl.

Señor Dn. David Spence
Jefe mio. Park de esta frontera

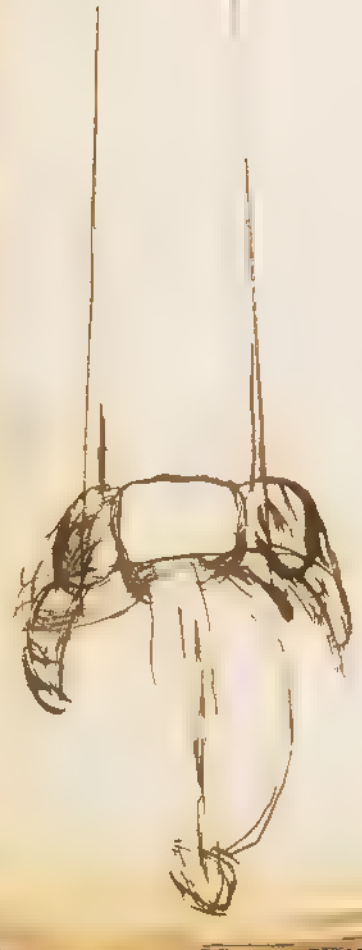

...bgado de Saz.

...ittia. S.n Luis

...bispo

...: 1786.

...

...

...

y. los de mas orejanos el Numero de
todos son 44. y. una Bota de Sebo
de 10. o 12 arobes es quanto lo
Dueños de esta prosiàdàc [illegible]
dos amargamente encontrio Dicho
[illegible] nombre no
se mantiene de otro cosa y asa 2
años q. tiene su rancho fundado
[illegible]
de semilla y. asi doy parte à V. q.
Ora con Justicia Segun la ley

Dios y Libertad.
San Luis Obispo Noviembre
6. de – 1840

Por motivo de haber
tratado ante este
Juzgado el reo Esteban
Quiroga, por medio de
sus hijos, que su mujer
María Antonia Fernandez
le ha faltado a las
obligaciones del matri-
monio, y por hallarse
esta en cama enferma
con fuerte ataque de su Cara-
me hacen conveniente
que U. mande ordene
que inmediatamente
salga de ese punto á
reunirse con su familia
dispuesto que el respe-
tado marido la
admita, asegurando-
me: Lo que traslado

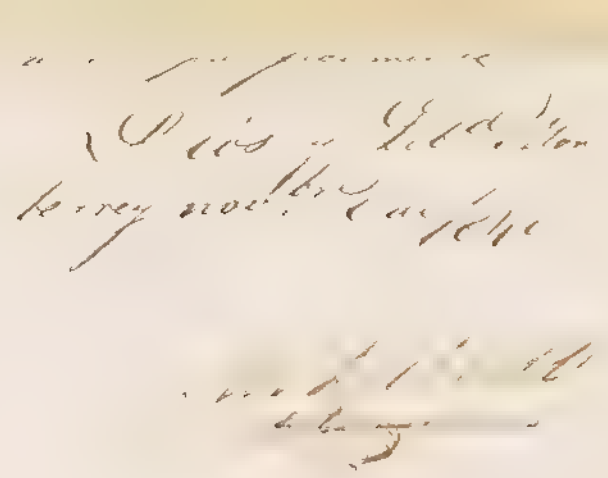

reciso informa
he sabido ex-
el Ciudadano
pedido el pa
ro, y que ex
ece a mi Ran
uelito como
ño que existe
ia en Sonsonate
nbien q. el in
r.te este Por ste
s favor ent
te
respectivam.
q. he sitio
x mi, y q. en
puede ser da
otro individuo
nre ami y
amilia, todo
noticia en
or
to
conocim.

Dios

ma.. Lo q. lo traslado

reciso informa
he sabido ex-
el Ciudadano
pedido el pa
ro, y que ex
ece a mi Ran
uelito como
ño que existe
ia en Soriano
nbien q. el in
r. este Sor. Juez
s afavor del
respectivam.
r. q. dho sitio
ami, y q. con
puede ser da
otro individu
rme ami y
amilia, todo
noticia en
o. conocim.
to

Dios

me... Lo q. traslado

Seme hace preciso informar
a V.S. el que he sabido ex-
trajudicialm.te q.e el Ciudadano
Jose Ortega ha pedido el pa
rage cal Pirmo, y que este
parage pertenece a mi Ran
cho en S. Miguelito como
consta cal dueño que existe
en la secretaxia en Govierno
y como se tambien q.e el in
forme dado p.r este Sor Ad
ministrador es a favor cal
citado Ortega Respectivam.te
informo a V.S. q.e dho sitio
me pertenece a mi, y P. con
siguiente no puede ser da
do a ninguna otra individuo
sin perjudicarme ami y
ami crecida familia, todo
lo q.e pongo en noticia de
V.S. p.a su Sup.or conocim.to

Dios

[illegible] Lo q.e traslado

y Librado [illegible]
por [illegible]

Miguel Acosta

Sor Profesor del 1.er Distrito D. Jose Figueroa

Cumplimiento la
Nota of.l de VS. de
22. del presente, fue
mediatam.te fueron
Numbrados los dos po
bres, que deben pas.
Sentarse en este pue
sto, p.a recibir la Lma
Instrucción.

Son Patrimonio lo
renzana, y Joaquin
Villagran, Son buenos
jovenes - propios p.a
Seminario de milicias

Reitero a VS. mi
Aprecio, y respeto

Dios —

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

Central Station
Nov. 24. 1840

Jose Bolivar

C.J.3 Prefecto del Juzgado
Distrito Dpto. C. Castro

Enterado del oficio en V. en 15
del presente inmediatam.te pase el
oficio q.e incluyo á V. con n.º 1 al
C. Inocente Garcia, quien me con-
testo con el Papel q.e incluyo á
tambien con n.º 2. incluyendome
la Lista q.e asimismo acompaño con
n.º 3. p.r los cuales documentos
(aunque no son como devian ser)
se impondra V. de los bienes en
Campo q.e aparecieron pertenecien
tes al finado Victor Arroyo: ha-
ciendo saver á V. q.e segun decla
ra Fran.co Maxmoleso faltan alg.s
cosas, como es decir 1 Navaja en Bar
ba, 1 Piedra en sobrentar 2 Na
vajas, el Sombrero, q.e oyo decir lo
tiene Juan Elizalde, 2 Pares en
Mochilar en la Silla, vnas Espue
las, los Suaderos, y amas q.e no
[illegible] Lo q.e lo traslado

q.e aquel estaba ausente y a este le falta una Vasilla, y q. faltan las Votas, y tres Rata vna Hacha, vn Arpeso, y vna Cua queta en Cordellate azul, y como este individuo Marmoleso hera compañero del finado Victor, ya se bien lo q. tenia.

Las Vestias lleba la Orn de Rogerlas Ygnacio Arroyo, p.r q. dicen se hallan en el Rancho de D. Maxicano Bonilla y el abisara a V.a Selas. q. faltan con respecto alas q. van puestas p.r mi en el Documento n.o 3. y todo lo q. consta en dho Documento ó Lista delas existencias lo tiene Recibido y conduce Ygn.o Arroyo (a) el cojo hasta entregarvelo a V.a p.a los fines q. estime combenientes S. D.s y Libertad. S. Luis 25 de Dic.e de 1840.

Vicente Canet

Sor Juez de Paz de esta Jurisdiccion de Monterey D. Dauid Spence

…ad de Obispo de ambas
…nbramiento q.e hizo de
…P.e Gregorio 16. ā pro
…Supremo de la Repu.
…de Comunicarlo ā
…untamiento de esa Ca.
…ā Consagracion Episco.
…a 4 del proximo para.
…legiata de N.ª S.ª

…me proporciona ofrec…
…cios, protestandole mis
…ecto.

S.S. m.l a.P Colegio de
…rico Nov.e 30 de 1840.

…Obispo
…anias

…ñ Gefe Politico y Ylustre Ayunta-
…miento de la Capital de la Alta Cali-
…fornia

Dios y Libertad. S. Luis
25 de Dic de 1840.

Vicente Canet

Sor Juez de Paz de esta Jurisdiccion de Monterey D. Pedro Spence

[illegible]

[illegible]

[illegible]

jimer q' estime conveniente.
Dios y Libertad. S. Luis
25 en Dbre en 1840.

Vicente Canet

Sor Juez en Paz cuta jurisdiccion en Monterey D. Pedro Sperne

1840. 1211.

1840.

1840. Francisco Bishop of California

Elevado á la Dignidad de Obispo de ambas Californias p.r el nombramiento q.e hizo de mi Persona N. Smō. P.e Gregorio 16. á propuesta del Gobierno Supremo de la Republica; tengo el honor de comunicarlo á V. S. y al Ylustre Ayuntamiento de esa capital, y decirle q.e mi Consagracion Episcopal se verificó el dia 4 del proximo pasado en la Yglesia Colegiata de N.a S.a de Guadpē.

Tal acontecimiento me proporciona ofrecer á V.r SS. mis servicios, protestandoles mis consideraciones y respectos.

Dios guarde á V.V. S.S. m.s a.s Colegio de S.n Fernando de Mexico Nov.e 30 de 1840.

F.r Fran.co Obispo
de Californias.

S. Gefe Politico y Ylustre Ayuntamiento de la Capital de la Alta Cali-
fornia.

Sor Juez
cion auctor

Sor Juez
cion ulterior

4 Dec

1792.

Ley de Expt.
civil Conv.

Dolores Pacheco

(/)

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno.

Antonio Maria Osio.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno.

Antonio Maria Osio.

[illegible] y dicen conocen conforme a derecho para que a
[illegible] presencia dispuesta, concedida y firmada
[illegible] de esta diligencia [illegible] dicen
[illegible] y lo firmaron [illegible] firmo,
[illegible] y firmaron [illegible]
[illegible] otro [illegible] y
firmaron David Spencer = Juan B. Alvarado
Juan B. Cooper. = asistencia, Guillermo E. Hart
[illegible] Juan Moreno

En [illegible] de su registro que obra en el archivo
[illegible] mismo dia de su otorgamiento, siendo testigos de
esta copia y su frente [illegible] Sr. D. Fernando y D. Manuel
Castro: doy fé.

[illegible]

SELLO TERCERO UN PESO.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Michelterena

Manuel Castro

[illegible] de el Dor que
[illegible] se anuncia al otorgante que
[illegible] reco al
[illegible] Dor. toque en la cantidad de mil
[illegible] de la suerte
[illegible] el [illegible] de la
[illegible] cada un empeñado dicho
que una sobre de todo gravamen publico
[illegible] especial hecho o omi
como real de la venta en el presio dicho
y sobre no parecer de presion
[illegible] cia de todas leyes de ella las de su fuerca
[illegible] recibo como en ella se contie
[illegible] mismo declara que el justo presio y ver
dadero valor del mencionado terreno y dos
cientas varas que comprehende de los n
[illegible] dos mil pesos : que no vale mas y de
mas valor queda del exceso en mucha o pe
suma hace a favor del comprador de su
herederos y sucesores gracia y donacion
una perfecta e irrevocable que en der
cho se llama entre vivos con insinuacion

y demas firmezas legales: y en consecuencia debe hoy en adelante para siempre se desapodera desecite quita y aparta del dominio propiedad posesion titulo y recurso que tiene en dicha otra tercia parte que le corresponde en el nominado parage y los cede y traspasa en el comprador para que la posea goce cambie enagene use y disponga de ella á su eleccion como de cosa suya adquirida con legitimo y justo titulo, á cuyo efecto le confiere poder irrevocable con libra franca y general administracion. Y á la observancia de todo lo referido obliga el otorgante todos sus bienes presentes y futuros y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los Tres Muros que en sus causas deban conocer para que á su cumplimiento lo compelan y apremien como por sentencia definitiva consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibe: renuncia las leyes que en el caso le favorezcan y la general del Dro en forma: En cuyo testimonio asi lo otorga y firma con migo y los de asistencia siendo los instrumentales los Ciudadanos Dn Cayetano Pedro Ramirez y Benito Diaz presentes y vecinos de que yo el referido Escribano doy

men ... to the trailed

1 f. 14.

Con fha en.te el presente tengo
llexio á S. sobre los cuexos q̃ estaban embar.
gados en el C. Vicen. Linares, y otras particula-
ridades acerca en mi mande en esta Carta y dan.
chos en ella, y como no he tenido respuesta me
temo se haya extraviado dha Carta, lo q̃ aviso
a S. p.r si fuese repetir mi contextacion.

Dios y Libertad. San Luis Obpo
B en Dere en 1840.

Vicente Carrez

Fr Juez en Paz en elion-
ory Don Dauid Spence

Sr. Dr. José Fabián Castro

Muy Sor. mio y amigo

Me he impuesto de su apreciable de ayer del contenido y contestando a ella digo: que el dictamen sobre nombramiento de Síndico Diputación en el Cabildo relativo a los arbitrios municipales el mismo que motivo los derechos de Sisas, Fiel de Carnes y de entrada y otros artículos: yo motivo a la vista el reglamento que estuvo para observarse en esta ciudad y le mandé imprimir, del dicho reglamento nació esta providencia que tengo presente fue escrita por Pl. Montenegro y después por

diferencias particulares de hir
entonces a Bromisforte y S.n
Gran.ca Mche sirbiendo tambien
del memorial de cantos y en esta
cion sigue este hombre la tertu
nias con su industria tiene V.
un lugar Gramen para favore
cerle. Le manda V. al fuer que
no cria el chirimo de la muchera
que ya esta arendada y que
la haga este Diciembre a los
arendadores que no les quede
soportar la contribucion de la
que sobrigan en adelante, pues
siempre tiene un derecho aquella
vecindad en los bosques del
rancho de Cantos p.r que cuando
ya no se hiciere la division
de los ejidos.

Puede ser que salga algun
tablador reunida p.r entre
derechos y tenia Cuenco que

in fidiera fr.a la casa de
na prefectura hasta la Vict.
notine otra publica pendien
te.

Ayer he oido mucho
cuentos de la campaña y aunque
son entretenidos á mi no me dan
credito pr.q.e supongo que el mete
dira Estoy desesperado pr. la
Goleta Zaraza no acaba
me hace comer desesperan
do que mi compl.e trai algunos
recuerdos, efectivamente que el Mi
nisterio de guerra le ofricio á
Vallejo diciendole que por con
ducto del Capitan Castro le con
testarian la correspondencia
y que á Vallejo no le acomodó
el conducto pr. donde iba á mere
cer su comunicacion.

Dos Goletas Lo agarraron
de Matacaltan pr. Maracaibo

g.l

...ne... el lo a traido

Hekinty y Fisher dirane
ya que Lundia à otro sabe
mos cosas muy nuevas

El obispo debe de
benir pronto y bogue sentiré
es no saberlo unos dias antes
pero confio en los asertados
calculos de mi Comp.e

Spriane V. saludan
a mi comadre. deseandole
felicidades. tuyo Jun

Q.D. Alvarado

Me fé sufrido la costu de
mi comadre y todo lo que dice
es conforme todo que decea
Vallejo guian esta segunda
y sonada que vi ayer un
hombre muy memorable y mu
diverso en este mundo pero
sin salir de sonora, que es todo
no que meterse en una cueva
hacer un retiro de Hermitaño p.q. nadie pueda

S.r Dr. Jose Fabricio Castro

Muy Sor. mio y amigo

Ronan me ha dicho
que tiene algunos tratos con ba
rios vecinos de ese Puerto y Pa
rece tiene muy particulares
recomendaciones para V. Supli
to que tiene orden de no
permitirse p.r hoy ninguna
nos vemos p.r aquí para
tratar este asunto, por ahora
remitale V. cuanto (sea
necesario. Soy su afft.mo

S.r Dr. Jose Fabricio Castro

Muy Sor. mio y amigo

Ronan me ha dicho que tiene algunos tratos con varios vecinos de ese Puerto y parece tiene muy particulares recomendaciones para V. Suplico que tiene orden de no permitirse por hoy ninguna nos vemos por aquí para tratar este asunto, por ahora remítale V. cuanto sea necesario. Soy su afft.mo

M. S.r Juez Subrogante Letrado Pre
sidente int.o del Tr.al de Distrito.

2 Sn Juan

net:: ملی to traslad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

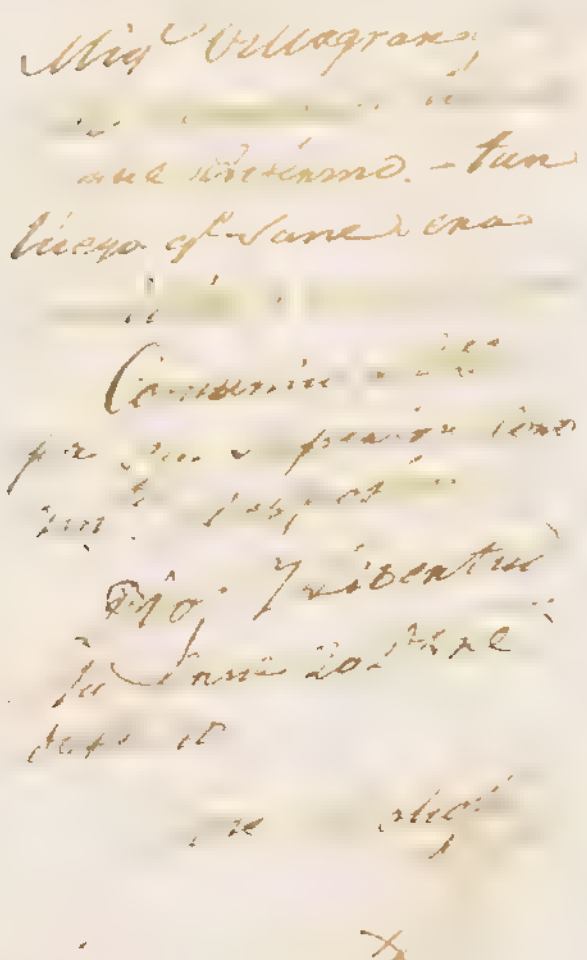

Nº 1.

Con fha en 15 en Dore me dice el Sor Juez en esta jurisdiccion D. David Spenze lo q copio:

;;Juzgado en Paz en Monterey ==
Haviendo llegado ami noticia q el vecino Victor Arroyo, abentitato en esas inmediaciones q ha dispuesto este Juzgado q Ud haga una anotacion é Inventario de todos los vienes de campo muebles y demas q pertenezcan al referido Arroyo segun dho deba cuales despues q satisfechas todas las deudas q aparecieren contra el remitira V. lo restante a este de mi cargo an su propineuo ó allegado Ignacio Arroyo (a) el coso; asim es hacer de ellas la entrega o reparticion q se estimare combeniente = Dios y Livertad Monterey Dore 15 en 1840 = David Spenze. = Sor Juez en Paz accidian esta corte en S. Luis Obpo. Ciudadano Vicente Canet?? Y Yo lo traslado

Con fha en 15 en Dre me dice el Sr Juez en esta Jurisdiccion D. David Spenze lo q̃ copio.

;; Juzgado en Paz en Monterey ==
Habiendo llegado a mi noticia q̃ el vecino Victor Arroyo, mudo tiitado en esas inmediaciones ha dispuesto este Juzgado q̃ se haga una anotacion é inventario de todos los vienes de campo muebles y demas q̃ pertenezcan al referido Arroyo segun dro de los q̃ les desp. en satisfechas todas las deudas q̃ aparecieren contra el remitara V. lo restante a este de mi cargo en su propineo ó allegado Ygnacio Arroyo (a) el cojo, a fin en hacer de ellas la entrega o reparticion q̃ se estimare combeniente = Dios y Livertad Monterey Dre 15 en 1840 = David Spenze. = Sor Juez en Paz auxiliar en la corte en S. Luis Obpo. Ciudadano Vicente Canet ?? Y Yo lo traslado

Con fha en 15 en Dnre me di-
ce el Sor Juez en esta jurisdic
cion D. David Spenze lo q̃ co-
pio?

;;Juzgado en Par en eltonterey ==
Habiendo llegado ami noticia
q̃ el vecino Victor Arroyo, ausen
titato en esas inmediaciones y ha
dispuesto este Juzgado q̃ se haga
una anotacion é Inventario de to
dos los vienes de campo muebles
y demas q̃ pertenezcan al referi-
do Arroyo segun dro debiendo cu-
les desp. en Satisfechas todas l
las deudas q̃ aparecieren contra el
remitirse v. lo restante a este de
mi cargo en su propineo ó alle-
gado Ygnacio Arroyo (a) el cojo,
a fin de hacer de ellas la entre-
ga o reparticion q̃ se estimare
combeniente = Dios y Libertad
Monterey Dnre 15 de 1840 = Da-
vid Spenze. = Sor Juez de Par
auxiliar esta Corte de S. Luis
Obpo. Ciudadano Vicente Ca
net?? Y Yo lo traslado

a S. con el fin de q. cumplimiento esta sup. orn, y
p. q. me remita todos los muebles
ses del finado Arroyo, como es
decir Vestido, ropa Hamca, silla
Caballos y demas muebles q. fue
sen de su propiedad, como tam
bien una cuenta en que vnos
con el Sor D. Mariano Bonilla
aquien se la pedira V. para
yo dar cumplimiento a esta su
p. orn. entregandole todo al
citado Arroyo con una Lista
de ello, en la intelig.a q. si el
finado Victor debiese algo hay
me avise tambien p. a determi
nar su satisfaccion, sin q. no
tome nada sin mi conocimiento.

Dios y Libertad S. Luis
Obpo 21 de Dzre de 1840

Vicente Ramez

Sor D.n Inozente Garcia
Mayordomo de S. Miguel

f. 1.14.

D'i 1814. Jamais traité fait à Hambourg ne sera
pris tant

'69

Dolores Padres

1/21

/

1. 14

17

ARCHIVO DE MONTE

Sello cuarto una cuartilla

Habilitado provisionalm.te por la Aduana de Matamoros para los años de 18.. y 1846

y

Ufficio del Censo.

Dolores Pacheco — Jacinto Palomares

Ynforme interino del 1.er Distrito

(illegible)

(illegible)

Dicen q. siempre y en todo tiempo, han reconocido, y reconocen el Pueblo de N. Sor. de Guadalupe de Atotonilco el Alto, como Cabecera de Partido, y Capital de todos los Pueblos, Haciendas, y Ranchos, que le corresponden, y pertenecen, en lo Civil, y Eclesiastico, y en todo lo demas, que sea, y pueda ser concerniente, al Govierno, Vtilidad, y Conveniencia de todos los Havitantes, de dhos Pueblos, Haciendas, y Ranchos, sin la menor duda, ni contradiccion, como lo acredita la Practica, y Costumbre inmemorial, que siempre han tenido, y tienen, en todos los Casos, y Ocasiones, que se han ofrecido, y se ofrecen, de Recurrir, y Acudir, a dho Pueblo de Atotonilco el Alto, como a su Cabecera, y Capital, para todo lo que se ha expresado, y para

BLANK PAGES
SKIPPED

AB

MONTE